

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**



**LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN PROCESOS DE TRÁFICO  
ILÍCITO DE DROGAS EN LOS JUZGADOS PENALES DE  
HUÁNUCO, 2022**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,  
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**TESISTA: ESPINOZA COZ, LUZ YAMILETH**

**ASESOR: DR. VASQUEZ SOLIS, LEONCIO ENRIQUE**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

A mis Padres, por sus sabios consejos y al haberme formado con normas, paciencia, amor en la persona que soy ahora, motivándome a lograr cada una de mis metas académicas a lo largo de mi vida, como es la realización de este proyecto de investigación.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por bendecirme para alcanzar y terminar esta investigación.

A la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, prestigiosa por mi formación y especialización académica posgrado, así como a mis docentes por impartirme sus conocimientos jurídicos.

A mi querido esposo y hermanas por su apoyo incondicional e incentivar me a continuar con mi investigación académica.

## RESUMEN

La investigación surge formulándose el siguiente **problema**: ¿Con qué frecuencia se aplica la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022?; siendo el **objetivo**: Determinar el grado de frecuencia con la que se aplica la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022; la **metodología** aplicada fue: tipo aplicada, nivel correlacional, diseño no experimental transversal, la muestra estuvo conformada por 30 abogados litigantes en procesos de tráfico ilícito de drogas y 10 expedientes judiciales sobre tráfico ilícito de drogas., escogidos mediante muestreo probabilístico aleatorio simple. En la recolección de los datos se aplicaron las técnicas de la encuesta y análisis documental, cuyos instrumentos fueron el cuestionario y matriz de análisis; obteniéndose como **resultado** el rechazo de la hipótesis nula, toda vez que el valor obtenido, luego de introducir los resultados sustraídos de la muestra al programa estadístico SPSS, fue de 0,055 menor que el nivel de significancia (0,05), en consecuencia, se acepta la hipótesis de investigación. Finalmente, la **conclusión** arribada fue que la prohibición de regreso se aplica con poca frecuencia en procesos de tráfico ilícito de drogas.

**PALABRAS CLAVES:** Presunción de inocencia, estigmatización, resarcimiento y medidas cautelares.

## ABSTRACT

The investigation arises by formulating the following **problem**: How often is the prohibition of return applied in illicit drug trafficking processes in the Criminal Courts of Huánuco, 2022?; The **objective** being: Determine the degree of frequency with which the prohibition of return is applied in illicit drug trafficking processes in the Criminal Courts of Huánuco, 2022; The **methodology** applied was: applied type, correlational level, non-experimental cross-sectional design, the sample was made up of 30 trial lawyers in illicit drug trafficking processes and 10 judicial files on illicit drug trafficking, chosen through simple random probabilistic sampling. In data collection, survey and documentary analysis techniques are applied, whose instruments were the questionnaire and analysis matrix; **resulting** in the rejection of the null hypothesis, since the value obtained, after introducing the results subtracted from the sample to the SPSS statistical program, was 0.055 lower than the significance level (0.05), consequently, it was accepts the research hypothesis. Finally, the **conclusion** reached was that the prohibition of return is applied infrequently in illicit drug trafficking processes.

**KEYWORDS:** Presumption of innocence, stigmatization, compensation and precautionary measures.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT .....	v
INTRODUCCIÓN .....	ix
CAPITULO I: ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1.    Fundamentación del problema de investigación .....	11
1.2.    Justificación de la investigación.....	13
1.2.1.    Justificación práctica.....	13
1.2.2.    Justificación teórica.....	14
1.2.3.    Justificación normativa .....	15
1.3.    Viabilidad de la investigación .....	15
1.4.    Formulación del problema.....	16
1.4.1.    Problema General.....	16
1.4.2.    Problemas Específicos .....	16
1.5.    Formulación del objetivo.....	16
1.5.1.    Objetivo General .....	16
1.5.2.    Objetivos Específicos.....	16
CAPITULO II: SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	18
2.1.    Formulación de Hipótesis .....	18
2.1.1.    Hipótesis General .....	18
2.1.2.    Hipótesis Específicas .....	18
2.2.    Operacionalización de las Variables .....	19
2.3.    Definición Operacional .....	24

CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO.....	25
3.1. Antecedentes de Investigación.....	25
3.1.1. A Nivel Internacional.....	25
3.1.2. A Nivel Nacional.....	25
3.1.3. A Nivel Local.....	27
3.2. Bases Teóricas.....	27
3.2.1. Prohibición de Regreso.....	27
3.2.1.1. Teorías sobre la prohibición de regreso.....	27
3.2.2. Tráfico Ilícito de Drogas.....	34
3.2.2.1. La participación en el tráfico ilícito de drogas.....	34
3.3. Bases Conceptuales.....	37
CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO.....	40
4.1. Ámbito.....	40
4.2. Tipo y Nivel.....	40
4.2.1. Tipo de Investigación.....	40
4.2.2. Nivel de Investigación.....	41
4.3. Población y Muestra.....	41
4.3.1. Descripción de la Población.....	41
4.3.2. Muestra y Método de Muestreo.....	41
4.3.3. Criterios de Inclusión y Exclusión.....	43
4.4. Diseño de Investigación.....	44
4.5. Técnicas e Instrumentos.....	44
4.5.1. Técnicas de Investigación.....	44
4.5.2. Instrumentos de Investigación.....	45
4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos.....	46
4.7. Aspectos éticos.....	46

CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	48
5.1. Análisis descriptivo .....	48
5.1.1. Resultados de las encuestas.....	48
5.1.2. Resultados de los expedientes judiciales.....	67
5.2. Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis .....	72
5.3. Discusión de resultados.....	77
5.3.1. Discusión de resultados con estudios previos .....	77
5.3.2. Discusión de resultados con las encuestas y expedientes judiciales .....	79
5.4. Aporte científico de la investigación.....	81
CONCLUSIONES .....	87
RECOMENDACIONES .....	88
REFERENCIAS .....	89
ANEXOS .....	91

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objeto analizar la trascendencia de la figura del principio de prohibición de riesgo en los procesos de tráfico ilícito de drogas, tal principio implica que no se puede sancionar penalmente a una persona por desplegar una conducta inocua o neutral que favoreció o facilitó la comisión de un hecho ilícito por otras personas quienes desnaturalizó dicha conducta a fines ilícitos. En esa línea de ideas, la característica fundamental de este principio es que excluye de responsabilidad penal a aquel sujeto que actuó dentro de su rol social y, por tanto, no puede ser responsabilizado por una conducta inocua o neutral.

El interés para investigar este fenómeno se debe, mayormente, que en los casos de tráfico ilícito de drogas, el representante del Ministerio Público suele imputar a todos los sujetos intervenidos en el lugar de los hechos sin excepción alguna, sin embargo, en este tipo de delito, los sujetos que se dedican a este comercio ilícito suelen contratar bienes y servicios de otras personas para la elaboración y traslado de la droga. Así, el sujeto que simplemente prestó su servicio (conductor) o por alquilar su propiedad (casa) se ve inmiscuido en una investigación penal. El caso se agrava cuando el fiscal suele requerir prisión preventiva para todos aquellos sujeto, incluyendo para la persona que simplemente realizó una conducta inocua o estereotipada.

De esta forma, a través de esta investigación se pretende brindar una solución a los diversos casos donde se le priva de libertad a personas inocentes, a raíz de que los operadores del derecho olvidan principios esenciales que excluyen la responsabilidad penal, tal como es el principio de prohibición de regreso que forma parte de la imputación objetiva.

Por tanto, se pretende difundir a toda la comunidad jurídica que no necesariamente una persona por realizar una conducta que haya contribuido en la comisión del hecho ilícito es responsable penalmente por tal acto, toda vez que en el presente caso se debe observar si verdaderamente estamos ante una imputación objetiva o simplemente se trata de una conducta que causalmente contribuyó en la comisión del hecho ilícito.

La tesis en mención tiene la siguiente estructura: El primer capítulo se describe el problema que se presenta en los diversos procesos de tráfico ilícito de drogas, donde se evidenció la inaplicación de la figura prohibición de regreso, como principio excluyente de la responsabilidad penal. Asimismo, se procede a realizar la justificación y viabilidad del estudio, para finalmente formular los problemas y objetivos. En el segundo capítulo se formuló las hipótesis general y específicos, se precisa la operacionalización de las variables. En el tercer capítulo se desarrolló los antecedentes de investigación, las bases teóricas y conceptuales que sirvieron para reforzar la esencia de la tesis. En el cuarto capítulo se detalló la metodología que utilizó la investigadora en el desarrollo de la tesis. En el quinto capítulo se sustentó los resultados y discusión después de haberse aplicado los instrumentos correspondientes a los elementos que conformaron la muestra. Finalmente, se consignó las conclusiones con sus respectivas recomendaciones.

## **CAPITULO I: ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Fundamentación del problema**

Sin lugar a dudas, el Estado por medio de su *Ius Puniendi* tiene la obligación de sancionar aquellas conductas que contravengan el ordenamiento jurídico a fin de mantener la paz colectiva dentro de una sociedad y, así evitar la venganza privada. Sin embargo, la historia nos recuerda que inicialmente el *Ius Puniendi* del Estado no era tan diferente con la venganza privada ya que las autoridades hacían uso y abuso del poder otorgado por el pueblo al punto de trasgredir diversos derechos fundamentales de las personas (Mir Puig, 2003, pág. 98).

Así, bastaba que la conducta del sujeto haya sido causa del resultado lo que significaba que cualquier persona podía ser sancionado penalmente por el simple hecho de contribuir causalmente al resultado del delito; es decir, el campo de acción del Derecho Penal llegaba incluso a personas inocentes. En esa línea de ideas, ante la necesidad de frenar esta arbitrariedad del Estado surgen diversos principios como limitadores del *Ius Puniendi*.

Así nace la teoría de la imputación objetiva la cual señala que no basta la relación de causalidad entre la conducta y el resultado para sancionar penalmente a la persona, sino que dicha causalidad constituye el primer elemento, por tanto, posteriormente se tendrá que analizar si la conducta ha creado un peligro jurídicamente desaprobado (Hurtado, 1987, pág. 175).

Uno de los diversos principios que conforman la teoría de la imputación objetiva es la prohibición de regreso la que señala que no se puede responsabilizar penalmente a un sujeto por un acto que favoreció en la comisión delictiva a través de una conducta inocua como parte de su rol en la sociedad pese a que la otra persona utilice dicha conducta para facilitar la comisión del delito. Entonces, la prohibición de regreso surge para frenar el campo de acción del Derecho Penal

hacia personas que simplemente ejecutaron conductas inocuas las cuales fueron aprovechadas por otros sujetos para la comisión del ilícito penal (Peña & Almanza, 2010, pág. 154).

Sin embargo, esta figura penal en la práctica es inutilizada por los operadores de justicia ya que en procesos tales como el tráfico ilícito de drogas cuando los efectivos policiales allanan una propiedad, arrestan a todos los implicados sin excepción alguna. Ahora bien, el problema radica que en este tipo de delitos muchas veces los sujetos que se dedican al tráfico ilícito de drogas contratan bienes y servicios de otras personas para la elaboración y traslado de la droga. Entonces, las personas que simplemente prestaron sus servicios (conductor) o alquilaron su propiedad (casa) se ven envuelto en la investigación.

El problema se intensifica en la formalización de la investigación preparatoria cuando el representante del Ministerio Público requiere prisión preventiva ante el juez de garantías para todos los imputados incluidos contra aquellas personas que simplemente realizaron una conducta inocua como parte de su rol social. Basta con observar diversos autos judiciales para darnos cuenta que casi siempre el juez de investigación preparatoria ante el requerimiento fiscal declara fundado la prisión preventiva en contra de todos los involucrados. Siendo así, las personas que realizaron una conducta inocua no tienen la posibilidad de contradecir el requerimiento de la prisión preventiva toda vez que el Código Procesal Penal no regula la posibilidad de que en audiencia de prisión preventiva se pueda debatir el control de tipicidad, vulnerándose así la presunción de inocencia de estas personas.

Coactar la libertad de una persona inocente por medio de una prisión preventiva significa estropear el proyecto de vida de la persona, además, que dicha privación de libertad no será resarcida por quienes actuaron indebidamente y, menos aún sancionada disciplinariamente lo que incentiva a que los operadores jurídicos sigan actuando temerariamente a la hora de restringir la libertad de una persona.

En tal sentido, involucrar a una persona inocente en un proceso penal no debe ser tomado a la ligera por los operadores jurídicos toda vez que estar inmerso en una investigación genera una estigmatización ya que si la persona es detenida por los efectivos policiales le genera antecedentes policiales, si se le dicta una prisión preventiva le genera antecedentes judiciales y, si se fue declarado culpable a través de una sentencia condenatoria le genera antecedentes penales para lo cual tendrá que interponer los recursos impugnatorios necesarios para demostrar su inocencia lo que resulta ilógica, pero necesario ya que fiscalía se empeña en encarcelar a todos los involucrados sin molestarse en analizar figuras tales como la prohibición de regreso.

En esa línea de ideas, la generación de antecedentes policiales, judiciales y penales en contra de una persona inocente que simplemente realizó una conducta neutra es estigmatizarle socialmente y, además, de imposibilitarle realizar sus actividades como normalmente lo hacía ya que para la gran mayoría de actividades económicas resulta requisito indispensable no tener antecedentes policiales, judiciales y penales.

Finalmente, involucrar a un inocente en un proceso penal significa generarle costos económicos innecesarios toda vez que la estadía en un proceso judicial significa que las partes procesales tienen que pagar los honorarios de las defensas técnicas y demás costos procesales. Incluso, en casos donde se observa la prohibición de regreso el inocente tiene todavía que llegar hasta la Corte Suprema para que se le declare su libertad y, bien es sabido, que la tramitación hasta la máxima autoridad del Poder Judicial no resulta amigable para la economía de las partes.

## **1.2. Justificación e importancia de la investigación**

### **1.2.1. Justificación práctica**

La presente investigación presenta una justificación práctica toda vez que pretende solucionar los diversos problemas que genera la inaplicación o desconocimiento de la figura de la prohibición de regreso en los procesos de

tráfico ilícito de drogas en perjuicio de la persona que realizó simplemente una conducta inocua y/o neutra.

En esa línea de ideas, se evidenció que en dichos procesos lo más recurrente es que el representante del Ministerio Público requiere ante el juez de investigación preparatoria la imposición de la prisión preventiva. En tal sentido, ante este requerimiento de privación de libertad de un inocente se cree conveniente regular en el Código Procesal Penal la posibilidad de debatir la tipicidad, solamente así se podrá evitar que una persona quien realizó una conducta inocua vaya a la cárcel por la imposición de la prisión preventiva.

De igual forma, otro problema que batalla la persona, investigado inocentemente, es la estigmatización social toda vez que los antecedentes policiales, judiciales o penales limitan e imposibilitan el normal desenvolvimiento de sus actividades económicas. Por tanto, ante esta problemática una vez que se dictamine la inocencia del investigado, el Estado tiene que brindar una compensación económica a favor del inocente quien fue privado de su libertad, ya sea por una imposición de una medida cautelar o por una sentencia condenatoria. Finalmente, una vez que se declare la inocencia del investigado el Estado, adicionalmente, tendrá que cubrir todos los gastos en las que incurrió la persona a lo largo del proceso penal.

Por todos los problemas señalados se señala que la tesis tiene una justificación práctica ya que brinda una solución determinada a cada problema que genera la inaplicación y/o desconocimiento de la prohibición de regreso en los procesos de tráfico ilícito de drogas.

### **1.2.2. Justificación teórica**

Asimismo, la investigación tiene una justificación teórica toda vez que el estudio doctrinario de la figura de la prohibición de regreso en relación al delito de tráfico ilícito de drogas es muy escaso.

En esa línea de ideas, el desarrollo de esta investigación contribuye académicamente a la comunidad jurídica ya que recolectó información bibliográfica sobre las variables analizadas, tanto doctrinaria como jurisprudencialmente, para que así los operadores de justicia tengan a su disponibilidad la información necesaria para capacitarse sobre esta figura lo que contribuirá no solamente académicamente, sino además que favorecerá en sus decisiones jurisdiccionales.

De igual forma, los futuros tesisistas que desean investigar dichas variables tendrán a su disponibilidad las posibles soluciones respecto al problema investigado y, así brindar soluciones adicionales a la nuestra.

### **1.2.3. Justificación normativa**

Finalmente, la investigación en mención tiene una justificación normativa toda vez que ante la problemática que genera la prohibición de control de tipicidad en audiencia de prisión preventiva se brindó como aporte la modificación del artículo 271 del Código Procesal Penal a fin de facilitar el trabajo de los legisladores cuando deseen realizar un proyecto de ley respecto a esta problemática.

### **1.3. Viabilidad de la investigación**

El estudio de la presente investigación: “La prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022” fue viable por los siguientes fundamentos:

- a) Se tuvo acceso a los expedientes judiciales sobre procesos de tráfico ilícito de drogas lo que coadyuvó a contrastar que en dichos procesos no se viene aplicando la figura de la prohibición de regreso.
- b) Se contó con la participación de un gran número de abogados litigantes en procesos de tráfico ilícito de drogas a quienes se les encuestaron por medio de un cuestionario para saber sus apreciaciones sobre la temática estudiada.

- c) Se contó con la participación de cinco especialistas en Derecho Penal e Investigación Jurídica quienes a través de un formato de Juicio de Expertos nos brindarán su conformidad sobre los instrumentos utilizados en la recolección de datos.

#### **1.4. Formulación del problema**

##### **1.4.1. Problema general**

**PG:** ¿Con qué frecuencia se aplica la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022?

##### **1.4.2. Problemas específicos**

**PE<sub>1</sub>:** ¿En qué medida la inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas vulnera el principio de presunción de inocencia?

**PE<sub>2</sub>:** ¿En qué medida la inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas genera la estigmatización del inocente?

**PE<sub>3</sub>:** ¿En qué medida la inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas genera costos económicos al inocente?

#### **1.5. Formulación de objetivos**

##### **1.5.1. Objetivo general**

**OG:** Determinar el grado de frecuencia con la que se aplica la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.

##### **1.5.2. Objetivos específicos**

**OE<sub>1</sub>:** Corroborar si la inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas vulnera el principio de presunción de inocencia.

**OE<sub>2</sub>:** Examinar si la inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas genera la estigmatización del inocente.

**OE<sub>3</sub>:** Identificar si la inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas genera costos económicos al inocente.

## CAPITULO II: SISTEMA DE HIPÓTESIS

### 2.1. Formulación de las hipótesis

#### 2.1.1. Hipótesis general

**HG<sub>1</sub>:** La prohibición de regreso se aplica con gran frecuencia en procesos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.

**HG<sub>0</sub>:** La prohibición de regreso se aplica con poca frecuencia en procesos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022

#### 2.1.2. Hipótesis específicas

**HE<sub>1</sub>:** La inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas vulnera el principio de presunción de inocencia.

**HE<sub>0</sub>:** La inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas no vulnera el principio de presunción de inocencia

**HE<sub>2</sub>:** La inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas genera la estigmatización del inocente.

**HE<sub>0</sub>:** La inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas no genera la estigmatización del inocente.

**HE<sub>3</sub>:** La inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas genera costos económicos al inocente.

**HE<sub>0</sub>:** La inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas no genera costos económicos al inocente.

## 2.2. Operacionalización de variables

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INST. INVEST
<p><b>Variable independiente:</b></p> <p>LA PROHIBICIÓN DE REGRESO</p>	<p>Es un principio correspondiente a la teoría de la imputación objetiva la cual implica que no se puede sancionar penalmente a una persona por desplegar una conducta inocua o neutral que favoreció o facilitó la comisión de un hecho ilícito por otras personas quienes desnaturalizó dicha conducta a fines ilícitos.</p>	<p>A. Principio de presunción de inocencia.</p>	<p>Medidas cautelares.</p>	<p>¿La imposición de alguna de las medidas cautelares reguladas en el Código Procesal Penal vulnera la presunción de inocencia del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados?</p>	<p><b>Variable independiente</b></p> <p>Matriz de análisis</p>
			<p>Control de tipicidad.</p>	<p>¿Se debería regular normativamente el control de tipicidad en la audiencia de prisión preventiva a fin de evitar encarcelar preventivamente a un inocente?</p>	
			<p>Regulación normativa de la teoría de la imputación objetiva.</p>	<p>¿Se debería regular normativamente la figura de la imputación objetiva en el artículo 20 del Código Penal como causa que exime la responsabilidad penal?</p>	
			<p>Privación de libertad por medidas cautelares.</p>	<p>¿La privación de libertad por la imposición de medidas cautelares genera un estigma social en el</p>	

<p>B. Estigmatización del inocente.</p>	<p>Proyecto de vida.  Hacinamiento penitenciario.</p>	<p>sujeto quien prestó sus servicios a los implicados?</p> <p>¿La liberación de la persona que fue privado preventivamente o por una sentencia condenatoria normaliza su proyecto de vida?</p> <p>¿La inoperatividad de la teoría de la prohibición de regreso contribuye al hacinamiento penitenciario?</p>	
<p>C. Costos procesales al inocente.</p>	<p>Inoperatividad de la teoría de la prohibición de regreso.  Altos costos de los recursos impugnatorios.</p>	<p>¿La inoperatividad de la teoría de la prohibición de regreso genera mayores costos procesales al sujeto quien prestó sus servicios a los implicados?</p> <p>¿Los altos costos de los recursos impugnatorios influye en que muchas veces el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados no interponga recurso impugnatorio alguno contra la decisión del juez?</p> <p>¿Después de demostrarse la inocencia del sujeto quien prestó</p>	

			Costos cubiertos por el Estado.	sus servicios a los implicados el Estado debería de cubrir todos los costos procesales en los que incurrió?	
<b>Variable dependiente:</b>  PROCESOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DRUGAS	Es aquella conducta que consiste en el cultivo, elaboración, promoción, favorecimiento o facilitación a su comercio y consumo de drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes	D. Resarcimiento al inocente.	Resarcimiento por la privación de libertad.	¿El Estado debería de indemnizarle económicamente al inocente que fue privado de su libertad?	<b>Variable dependiente</b>  Cuestionario
			Responsabilidad funcional.	¿Se debería sancionar funcionalmente a los operadores de justicia que privaron de libertad a una persona inocente?	
			Anulación de antecedentes policiales, judiciales y penales	¿El Estado en la brevedad posible debería de anular los antecedentes policiales, judiciales y penales de la persona que fue declarado inocente en el término del proceso penal?	
			Prisión preventiva.	¿El representante del Ministerio Público debería de evitar en la medida posible requerir la prisión preventiva contra el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados?	

E. Medidas cautelares.	<p>Comparecencia restringida.</p> <p>Embargo.</p>	<p>¿El representante del Ministerio Público en caso de requerir alguna medida cautelar contra el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados debería optar por una comparecencia restringida?</p> <p>¿El representante del Ministerio Público debería de evitar en la medida posible requerir el embargo de los bienes contra el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados?</p>	
F. Capacitación jurisdiccional.	<p>Desconocimiento de la teoría de la imputación objetiva.</p> <p>Constante capacitación.</p>	<p>¿El desconocimiento de la teoría de la imputación objetiva influye en la privación de libertad del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados?</p> <p>¿Para evitar la privación de libertad del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados es necesario la capacitación constante de los operadores de justicia sobre la teoría de la imputación objetiva?</p>	

Obligatoriedad de artículos científicos

¿A fin de crear un hábito de lectura en los operadores de justicia sobre figuras novedosas del Derecho Penal es necesario la obligatoriedad que estos presenten trimestralmente artículos científicos novedosos?

### **2.3. Definición operacional de las variables**

**2.3.1. Prohibición de regreso.** Para una mayor comprensión de la variable de la prohibición de regreso se expresó en tres dimensiones como son: principio de presunción de inocencia, estigmatización del inocente y costos procesales al inocente. Además, se aplicó como instrumento el cuestionario con dos escalas (Si, No) y 18 ítems.

**2.3.2. Procesos de tráfico ilícito de drogas.** Para una mayor comprensión de la variable del proceso de tráfico ilícito de drogas se expresó en tres dimensiones como son: resarcimiento al inocente, medidas cautelares y capacitación jurisdiccional. Además, se aplicó como instrumento la matriz de análisis con dos escalas (Si, No) y 15 ítems.

## **CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO**

### **3.1. Antecedentes de investigación**

#### **3.1.1. Nivel internacional**

Salazar (2019) en su investigación titulada “Racionalización de la detención privativa en Colombia mediante instrumentos de evaluación del riesgo. Un análisis de la herramienta PRiSMA” sustentada en la Universidad Externado de Colombia.

La investigadora concluye que el uso cotidiano de la detención preventiva es un hecho innegable en Colombia. Así, la imposición de medidas cautelares o de aseguramiento solo está permitido en su naturaleza temporal, excepcional y proporcional; empero, determinadas variables sociales, tales como las exigencias de seguridad, la costumbre inquisitiva o las políticas criminales caracterizadas en el endurecimiento de las penas, tienen mayor impacto en el desarrollo de un proceso penal. Por tanto, el Estado debe aplicar estrategias tales como el PRiSMA con la finalidad de reducir el hacinamiento penitenciario, el encarcelamiento de personas inocentes y la estigmatización social que genera la privación de libertad personal.

#### **3.1.2. Nivel nacional**

Espino (2020) en su investigación titulada “La prohibición de regreso en las conductas neutrales en la jurisprudencia de la corte suprema del año 2010 al 2019” sustentada en la Universidad César Vallejo.

La investigación in comento señala que en la actualidad muchos de los jueces desconocen o conocen parcialmente la figura de la prohibición de regreso como criterio de atipicidad de la conducta lo que conlleva al procesamiento y condena de personas inocentes, transgrediéndose así el principio “iura novit curia”. En tal sentido, los jueces tienen la obligación de conocer las figuras del Derecho Penal a fin de brindar una correcta administración de justicia. Por tal

motivo, a fin de difundir esta figura penal como lo es la prohibición de regreso se hace necesaria la tipificación legal de dicha figura lo cual tendrá un efecto positivo en la administración de justicia toda vez que los jueces estarán en la obligación de observar la teoría de la prohibición de regreso.

Rosales (2008) en su investigación titulada “La Complicidad en los delitos de organización personal mediante conductas externamente neutrales: una solución desde la prohibición de regreso” sustentada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

La investigadora insiste en señalar que a fin de frenar la ampliación de la punibilidad del Derecho Penal se tiene que emplear la teoría de la imputación objetiva para una mejor adecuación de punibilidad en la participación criminal. Así, la conducta no solo depende únicamente de la configuración del comportamiento, sino además del contexto en que este se desarrolla. Por tanto, solo se podrá configurar la complicidad delictiva si el interviniente con su comportamiento atribuye una relación de conectividad con el hecho ilícito con la única finalidad de posibilitar las relaciones humanas y las actividades económicas, situación que sería imposible si se sancionase cualquier hecho inocuo.

Benavente (2005) en su investigación titulada: “La imputación objetiva en la comisión por omisión” sustentada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Se concluye que la imputación hacia una persona debe estar en base a criterios sociales y normativos. En lo social, designar a cada persona de una sociedad determinados roles que permiten, de alguna forma, crear procesos de relación y contactos humanos, en contribución de su autorrealización. En lo normativo, al señalar que el Derecho Penal atribuye los efectos del comportamiento de la persona, no simplemente por realizar un rol social defectuoso, sino además que, valorativamente, significa la creación de un riesgo no permitido por el Derecho. En esa línea de ideas, el juez deberá valorar dichos

criterios antes de decidir sobre la culpabilidad o inocencia del investigado, en primer lugar, deberá analizar si en el presente caso, la conducta desplegada por el agente era parte o no de su rol social y, en segundo lugar, si la conducta desplegada como parte de su rol social incrementó la creación de un riesgo permitido.

### **3.1.3. Nivel local**

Obregón; Cotrina y Gómez (2015) en su investigación titulada: “La prohibición de regreso como excluyente de la imputación objetiva en los delitos cometidos por funcionarios públicos” sustentada en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Los investigadores resaltan la importancia de la figura de la prohibición de regreso aduciendo que un derecho penal que impute objetivamente a un sujeto por el simple hecho de tener conocimiento sobre la relevancia lesiva de su comportamiento podría conllevar a una neutralización y/o paralización de las actividades sociales, toda vez que cualquier conducta inocua o neutra será pasible de sanción penal. En esa línea de ideas, la aplicación de la prohibición de regreso en delitos de corrupción de funcionarios es idónea en la etapa intermedia para evitar que se vulnere la inocencia por aplicación de algunas medidas cautelares, además que fomenta el principio de celeridad y economía procesal a beneficio del Estado.

## **3.2. Bases Teóricas**

### **3.2.1. Prohibición de Regreso**

#### **3.2.1.1. Teorías sobre la prohibición de regreso**

La figura en análisis se resume en la famosa frase que Jakobs predicaba: “no todo es asunto de todos”. En otras palabras, no todos los sujetos son responsables penalmente de cuantos hechos ilícitos lleguen a su conocimiento. Entonces, la prohibición de regreso tiene que entenderse como aquel mecanismo a través del cual se pretende corroborar bajo qué hechos se

traducirá libre de responsabilidad penal a la persona que actuó como participante causal sobre la conducta de quien –en provecho de dicho comportamiento – ejecuta un comportamiento ilícito, la cual puede llevarse de forma dolosa o culposamente. Esta figura penal con el transcurso del tiempo cambió su contenido de la misma forma que cambió la manera de entender la vinculación del participante en el comportamiento delictivo (Gunter, 1996, pág. 84).

La primera teoría predica que la prohibición de riesgo viene a conformarse como un criterio delimitador de la responsabilidad penal para quien interviene de forma primaria con fundamento en la libertad de las personas, toda vez que, “la prohibición de regreso no permite retroceder tras una condición (que direccionó a la consumación de un resultado) que (...) se nota como libre”. (Hruschka, 2020, pág. 194). En esa línea de ideas, tiene vital importancia señalar qué se debe entender por libertad del actuar al momento de determinarse la responsabilidad.

Según esta teoría, será necesario entender que el accionar de las personas no está supeditado a simples procesos relacionados por causas previas, sino que influye su voluntad para la ejecución de cualquier comportamiento que modifique o cambie la realidad. De acuerdo con esta teoría, la conducta desplegada por X será una decisión libre, que no esté supeditada a ninguna condición previa que condicione su actuar; en consecuencia, no podrá considerarse como autor a Y toda vez que su intervención en el hecho ilícito no ha provocado el resultado penalmente castigado, que si le será reprochable a X como contratante. Sin embargo, esta teoría no permite identificar la responsabilidad del participante, sino, solamente limitar el alcance del autor quien tiene la libertad plena de actuar (Bolaños, 2005, pág. 99).

En tal sentido, para la determinación de responsabilidad penal del partícipe, no puede utilizarse solamente un criterio de libertad, sino lo fundamental será la creación de condiciones pre-facilitadores o pre-

favorecedoras al hecho ilícito (Robles, 2003, pág. 84); siendo este criterio poco convencedor para la finalidad que persigue la prohibición de regreso, toda vez que en el supuesto de un aporte significativo en relación a un rol socialmente aceptado, podrá considerarse al sujeto como partícipe; en cambio, en el supuesto donde se ejecute un aporte de poca entidad para la ejecución del hecho ilícito, pena con pleno dolo de ayudar en la ejecución del hecho ilícito, podrá argumentarse su ausencia de responsabilidad penal.

Ante la vaguedad e incongruencia del concepto planteado por la anterior teoría como criterio para determinar la responsabilidad penal del interviniente culposo en la comisión delictiva, nacen otras teorías que pretenden dotar de fuerza la valoración del comportamiento del tercero, las cuales tienen en semejanza la incorporación de la imputación objetiva como rasgo fundamental para el análisis del aumento de riesgo por el tercero. A partir de este concepto, se extienden varias concepciones a través de las cuales se va a limitar la responsabilidad penal del partícipe.

La primera de estas concepciones se relaciona al criterio del “dominio por la voluntad”, según el cual se entiende que el simple nexo de causalidad del comportamiento realizada por el tercero partícipe no puede imputarse responsable penalmente del mismo, toda vez que será fundamental valorar el comportamiento del autor, ya que al intervenir en la relación causal, se pierde la capacidad del primer sujeto de controlar la voluntad del hecho ilícito; por tanto, no es idóneo imputar penalmente como partícipe al primer sujeto que realiza su comportamiento de forma culposa en relación a un autor doloso (Villavicencio, 2007, pág. 291).

Otra visión para justificar la prohibición de regreso es respecto a la argumentación implementada en el principio de autorresponsabilidad del agente. Esta concepción señala que el sujeto que se interfiere entre quien ejecuta el primer comportamiento y la víctima tiene la capacidad propia de dirigir su actuar; en otras palabras, que tiene plena competencia sobre su circunferencia de conducta y, por tanto, ninguno de los demás intervinientes

está señalado a ser responsable penalmente de dicho comportamiento; en consecuencia, se señala que “toda influencia no dolosa de la libertad ajena ni es contraria a deber ni exige de una permisión especial, sino que es bajo cualquier circunstancia socialmente adecuada” (Robles, 2003, pág. 257).

Si bien es cierto, en las teorías señaladas, se logra anular la sanción del interviniente por la mera existencia del nexo causal, sin embargo, la valoración del elemento subjetivo está supeditada a la determinación de la relevancia penal del comportamiento objetivo de los demás. Por tanto, y para brindar un criterio puramente normativo, surge la concepción de Jakobs, quien señala que existe un grupo de intervenciones en el comportamiento criminal que –aunque es posible su ejecución de forma dolosa o culposa – pueden ser de carácter cotidiano que no signifique en ellas, por sí mismas, la creación de un riesgo, sino que exigen la puesta en marcha de una ejecución sumatoria para tornarse lesivas. En consecuencia, será primordial valorar el comportamiento del partícipe a través de la adecuación social de su conducta y el principio de confianza que debe estar presente en la vida de los ciudadanos (De la Cuesta, 1996, pág. 109).

Por su parte, la tesis de Welp señala que el motivo para excluir de responsabilidad penal al sujeto reside en el principio de la propia responsabilidad del autor, quien con su comportamiento “impide” el acceso a cualquier otro sujeto a una responsabilidad por el simple resultado. Existiría una intervención arbitraria del derecho penal en la libertad personal del partícipe imprudente en estos supuestos porque “incluso ante la mayor posibilidad de ejecución del hecho delictivo nadie tiene que sostener que al actuar su sustrato mental o material podría ser utilizado por otro sujeto para conductas ilícitas” (Fejoo, 2002, pág. 357).

Con estos considerandos, Welp parece adecuar el fundamento de la teoría de la prohibición de regreso también a una suerte de “adecuación social” del comportamiento del interviniente excluido de la responsabilidad penal. Esta concepción ha sido fuertemente criticada con el argumento de que,

si bien es cierto muchas promociones y motivaciones no dolosas para la consumación del hecho son adecuadas socialmente; sin embargo, “resulta insostenible la mera suposición de que esto tenga que ser así necesariamente”. Así, nos brinda el siguiente ejemplo:

Si X pide un cuchillo con el que quiere asesinar a Y y, Z se lo alcanza a X – confía en que aquel no se atreverá a realizarlo-, esto no significa una complicidad dolosa, sino simplemente una culpa consciente. Sin embargo, precisamente tal comportamiento es extremadamente peligroso, ya que las decisiones de la voluntad humana son impredecibles y libres.

### **3.2.1.2. El rol social como presupuesto de legitimidad de la conducta**

Si el rol social desempeñado por el sujeto es aceptado por el ordenamiento jurídico, entonces no puede ser reprochable como un comportamiento ilícito ya que ello ocasionaría una suerte de paradoja normativa. Por tanto, se convierte como un presupuesto de legitimidad en las actuaciones de la población. En tal sentido, al panadero no se le puede imputar por hacer pan, al taxista por brindar sus servicios de transporte, al vendedor de cuchillos por vender tales productos o al arrendador por alquilar su propiedad (Cancio, 2001, pág. 63).

Aquello es fácil de comprender, toda vez que a ninguno de nosotros se nos ocurriría imputar tales conductas, así como al futbolista no se le imputaría penalmente por jugar al fútbol o al boxeador por realizar la pelea esperada. Empero, si este último durante la pelea saca una pistola y mata a su rival ¿alguien dudaría sobre su responsabilidad penal por homicidio? Al parecer no.

Ahora ¿cambia el contexto si el boxeador no utiliza la pistola, sino que rompiendo las normas de dicho deporte causa la muerte con intención a su contrincante? Tal vez aquí existe cierto análisis, como el de afirmar que la mera infracción a las reglas del boxeo no podrá motivar la pena por el delito

de homicidio. Sin embargo, si se corrobora que el boxeador utilizó el combate como pantalla de humo solamente, con la intención de matar al contrincante, tampoco habrá mayor debate para imputarle penalmente.

El asunto, en consecuencia, está en delimitar cuándo estaríamos con una infracción al rol social por parte de la persona accionante, que facilite un sentido ilícito y que coadyuve a afirmar su instrumentalización. Pues en este contexto, se tendrá que aceptar una desconexión del rol, sobre el derecho.

Contrario sensu, si la persona que instrumentaliza el rol es un tercero y no el portador, en consecuencia estamos ante la presencia de una simple contribución causal que, por sí, resulta insuficiente para adjudicar el resultado disvalioso como obra del portador. Así, el tercero actuaría en una suerte de autoría mediata, sobre un ejecutor no responsable (Frisch, 1995, pág. 38).

Sobre este asunto, Polaino Orts (2013) señala con estricta claridad que “el ejercicio del rol es una garantía para el propio titular que refuerza su rol al cumplir con las expectativas sociales. La responsabilidad penal es precisamente todo lo contrario que el cumplimiento del rol: es la desviación del rol social, la infracción de aquella” (pág. 120).

### **3.2.1.3. Prohibición de regreso y conocimiento: Límites con la complicidad**

Vale recordar la importancia que tiene el conocimiento, desde los Árboles de la prohibición de regreso, pues dicha teoría delimitador de responsabilidad penal se armó sobre la base que “es atípica la cooperación culposa en un hecho ilícito doloso”, como el hecho de dejar por ahí una pistola cargado con el que mata un sujeto dolosamente a otro (Roxin, 2007, pág. 113).

Así, es concebible admitir que la aportación culposa se reduce solamente a una intromisión causal no reflexiva por el tercero. Ello está prescrito en la misma ley, pues, en la intervención delictiva, tanto la

complicidad como la instigación, exigen el dolo como motivación de responsabilidad penal.

Por tanto, los comportamientos causales irreflexivos no se convierten como condiciones suficientes de participación. En esa línea de ideas, la prohibición de regreso pretende la confirmación de la vigencia de la norma. Empero, la evolución dogmática ha facilitado abrir discusión a lo establecido.

Sin embargo, tales críticas deben estar supeditada al principio de legalidad. Así, para entender lo afirmado partimos del último supuesto normativo de participación, es decir, la participación secundaria. En tal sentido, el artículo 25 del Código Penal, sanciona penalmente al sujeto que de cualquier modo presta ayuda dolosa al hecho ilícito. Por ende, cualquier teoría que pretenda imputar tales conductas, no puede sin más, ser ajeno o inaplicar una disposición legal vigente (Caro, 2004, pág. 105).

#### **3.2.1.4. Criterios de imputación al ejecutor de un rol social**

Reynaldi, R. (2020), en su libro la prohibición de regreso en la jurisprudencia brinda ciertos criterios que se debe observar para identificar si el rol social realizado por el portador se desvió o no, las cuales son:

- a) **Exigencia de conocimiento serio sobre la ejecución de un hecho ilícito.** La simple afirmación sin refuerzo a datos fácticos no conlleva a fundamentar un riesgo válido, así este se ejecute en el resultado. El conocimiento serio, puede estar conectada por la inminente comisión delictiva por parte del autor o por expresiones o actos inequívocas que se direccionan a la ejecución de un delito.
- b) **La decisión de favorecimiento debe determinarse en un estado de libertad.** La libertad del portador original de un rol, para decidir facilitar o no la comisión de un delito, resulta primordial para sostener una participación dolosa, pues el Derecho obliga mínimamente la evitación de comportamientos riesgosas que, evidentemente, puedan evitarse. Por tanto, la indiferencia del portador del rol

social, pese a la posibilidad de elegir una conducta que no signifique un riesgo para el bien jurídico, es un criterio fundamental para descartar un comportamiento neutral, inocua o estereotipada.

- c) **La contribución causal debe ser relevante para la comisión delictiva.** Así, el favorecimiento típico del delito no puede reducirse a simples criterios causales como abrirle la puerta del banco al delincuente o prestarle un lapicero al falsificador, sino que debe sobrepasar una tipicidad suficiente para cumplirse los elementos del tipo penal previstos en el artículo 25 del Código Penal, es decir, un favorecimiento del hecho que permita sostener el resultado en su concreta consumación. En tal sentido, el ejemplo perfecto sería el efectivo policial que permanece inmóvil durante el secuestro de una persona, pudiendo realizar acciones de salvamento para evitar el secuestro, infringe su rol de combatir el delito.
  
- d) **El curso delictivo, debe ser puesto inmediatamente en marcha con la prestación del rol.** El agente, ante la prestación del portador del rol, debe poner en marcha la ejecución del delito. Por ejemplo, si el propietario de una camioneta, arrienda dicho vehículo por un lapso de un mes y lo utiliza para transportar droga al finalizar el plazo, el acto de arrendamiento con el transporte de la droga no se encuentra en relación de inmediatez temporal ni personal con la ejecución del delito (págs. 171-175).

### **3.2.2. Tráfico Ilícito de Drogas**

#### **3.2.2.1. La participación en el tráfico ilícito de drogas**

El autor es aquella persona que ejecuta una contribución causal al ilícito, específicamente la materialización del delito, mientras que la participación exige una intervención secundaria no fundamental, insuficiente por sí sola para arribar a la consumación del delito (Otárola, 2015, pág. 142).

Desde la concepción abstracta se determina si el hecho delictuoso se habría podido consumir o no sin la intervención del partícipe, en cambio, la

concepción concreta exige que si, en el presente caso, la colaboración del partícipe ha contribuido necesariamente a la consumación del resultado.

Para determinar si estamos ante una participación o no debemos centrarnos en la necesidad de la cooperación, por tanto, será partícipe aquella persona que contribuya a la ejecución del delito con una actividad que requiere cierta especialidad, contrario sensu, si se trata de una contribución fácilmente reemplazable, no habrá participación. Empero, dicha definición puede llevar a ciertos casos de impunidad, por ende, se tiene que brindar criterios adicionales a los mencionados (Álvarez, 2009, pág. 79).

En tal sentido, la complicidad exigirá previo acuerdo o concierto entre los sujetos, el conocimiento de la ilicitud del delito a ejecutarse, el ánimo o voluntad de participar o contribuir en el hecho ilícito y, finalmente, la aportación de un esfuerzo propio, de carácter auxiliar, para la ejecución del delito.

En esa línea de ideas, el delito de tráfico ilícito de drogas tipificado en el artículo 296 del Código Penal prescribe un concepto extensivo de partícipe, toda vez que penaliza todas las conductas que se entiende como aportación causal a la ejecución del delito (Castillo, 2005, pág. 52).

Así, abarca toda la casuística ilícita conectada con el delito contra la salud pública, actos de cultivo, elaboración, promoción, facilitación o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, siendo una interpretación extensiva del concepto de participación. Lo prescrito por el legislador peruano, incluso, puede originar casos en las cuales se sancionan a determinadas personas por el simple hecho de realizar una actividad o rol social (Joshi, 1999, pág. 323).

En consecuencia, por la forma prescrita del delito en el tráfico ilícito de drogas en el artículo 296 conlleva a la penalización de personas inocentes ya que extiende la punibilidad de actos de participación.

En esa línea de ideas, la Corte Suprema entiende que no todos los comportamientos son sancionables por el Derecho Penal frente al criterio de imputación, en un contexto típico donde se lleve la concurrencia de diversos sujetos, aparece la figura de la prohibición de regreso, diferencia los comportamientos que son punibles y relevantes para el ordenamiento jurídico y cuales de estos se mantienen fuera de su alcance; que según la teoría de la prohibición de regreso, denomina como comportamientos inocuos, neutrales o estereotipadas, relacionadas a específicas profesiones, oficios u otra actividad laboral, manifiesta que determinadas conductas crean ciertos riesgos que están permitidos por la ley o que son tolerables jurídicamente, y pese a que favorezcan de forma causal un delito, no llega a constituirse un acto de contribución, toda vez que aquellas se mantienen fuera del hecho ilícito, por ser conductas con contenido social, con sentido estereotipado, ejecutadas dentro del rol que le es propia a toda persona en una sociedad; que, por ende, toda acción inocua, ejecutada dentro del rol competente, ordinario o común a todo sujeto, no significa ninguna contribución a la consumación del delito, ya que lo contrario significa en exigir a penalizar todo acto social y someterlo a investigación para averiguar las intenciones del tercero. Por los argumentos esbozados, la Corte Suprema deduce que no existe suficiencia probatoria en contra del comportamiento doloso por parte de la sentenciada Huaynate Callupe, sino todo lo contrario su conducta responde a una actividad común desplegada en razón a un pedido expreso de apoyo a su pareja sentimental Orihuela Cárdenas; que, así, de las versiones de esta última comunican que el investigado era un sujeto ajeno a la actividad que realizaba la imputada y que en razón a un inconveniente le requirió que recoja los insumos químicos que, de forma previa, esta había negociado; que prueba de lo acotado es que en el proceso no exista prueba alguna que impute que el investigado Huaynate Callupe realizó operaciones similares (Recurso de Nulidad N.º 2242-2011, Huancayo).

De igual forma, la Corte Suprema deduce que, en el presente caso, no existe prueba alguna de cargo que corrobore que el comportamiento de la

investigada Faustina Eguizabal Flores demuestre un determinado sentido de incitación o favorecimiento dolosa a una conducta delictiva, pues, solo se limitó a ejecutar un rol neutral o estereotipado (propietaria), sin vulnerar o traspasar su rol social; hecho que viene reforzada por el testimonio del sentenciado Jorge Cloud Nicolás, en la cual expresó que el inmueble donde encontraron la droga solo radicaba él desde hace dos años aproximadamente, siendo que su pareja sentimental Eguizabal Flores vivía en la ciudad de Lima, habiendo llegado esta última, media horas de la intervención policial, para la venta de dicho inmueble, declaración que viene reforzada además por Cirilia Gonzáles Lira – dueña del Hostal «Las Gemelas» de la localidad de San Gabán quien señaló que la investigada Eguizabal Flores se hospedó en su hotel, con fecha 9 de abril de 2006, a las cuatro de la mañana, dejando su mochila para visitar a su esposo; por tanto, siendo su comportamiento neutro o estereotipado en el hecho ilícito, se debe aplicar la teoría de la prohibición de regreso como límite de la imputación objetiva, en consecuencia, deviene en atípico el comportamiento de la recurrente (Recurso de Nulidad N.º 4451-2008, Puno).

Finalmente, es el caso de la recurrente Julia Collanque Ccama, se observa de la acusación fiscal y de la sentencia de conclusión anticipada que la imputación realizada en contra ella, es por haber realizado actos de alimentación a sus coimputados que se realizaban en ejecutar actividades de preparación de drogas; sin embargo, dicha imputación no guarda relación dentro del tipo penal, siendo un comportamiento atípico, pues con su comportamiento no contribuyó a la fabricación de la droga, solamente, alimentaba a dichos sujetos, no estando permitido sancionar conductas neutras pese a los conocimientos especiales que poseía respectó a dichas actividades ilícitas (Recurso de Nulidad N.º 3078-2011, Puno).

### **3.3. Bases Conceptuales**

**3.3.1. Prohibición de regreso.** Es un principio correspondiente a la teoría de la imputación objetiva la cual implica que no se puede sancionar penalmente a una persona por desplegar una conducta inocua o neutral que favoreció o

facilitó la comisión de un hecho ilícito por otras personas quienes desnaturalizó dicha conducta a fines ilícitos.

- 3.3.2. Principio de presunción de inocencia.** Es una garantía procesal la cual exige que toda persona inmiscuida en un proceso penal, mientras no exista una sentencia condenatoria firme en su contra, debe ser tratado y considerado inocente por las autoridades de la administración de justicia.
- 3.3.3. Estigmatización del inocente.** Es un fenómeno jurídico – social que se origina a causa de la encarcelación de una persona inocente, quien no será tratado igual por la sociedad ni tendrá las mismas oportunidades laborales antes de ser encarcelado.
- 3.3.4. Costos procesales al inocente.** Son aquellos gastos en las que incurrirá una persona inocente por la tramitación de su caso en un proceso judicial hasta lograr su liberación de toda imputación fiscal.
- 3.3.5. Procesos de tráfico ilícito de drogas.** Es aquella conducta que consiste en el cultivo, elaboración, promoción, favorecimiento o facilitación a su comercio y consumo de drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes.
- 3.3.6. Resarcimiento al inocente.** Es aquella retribución o compensación económica a favor de una persona que ha sido encarcelado inocentemente por la mala administración de justicia de las autoridades competentes toda vez que la privación ilegal de la libertad tiene que ser resarcida por quien la privó injustificadamente.
- 3.3.7. Medidas cautelares.** Son todas aquellas medidas de privación de la libertad individual tales como: prisión preventiva, comparecencia con o sin restricciones, vigilancia electrónica, entre otras, las cuales tienen como finalidad anular o evitar el peligro de fuga o entorpecimiento en la investigación por parte del investigado.

**3.3.8. Capacitación jurisdiccional.** Es aquella actividad académica en la que se someten los operadores de justicia a fin de nutrirse de conocimientos novedosos sobre el Derecho.

## CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO

### 4.1. Ámbito

El ámbito tanto geográfico, institucional y temporal en que se desarrolló la presente investigación se detalla en el siguiente cuadro:

Ámbito geográfico	Ámbito institucional	Ámbito temporal
Departamento, Provincia y Distrito de Huánuco.	Juzgados Penales de Huánuco.	Año 2022

### 4.2. Tipo y nivel

#### 4.2.1. Tipo de investigación

La investigación de tipo aplicada utiliza los conocimientos adquiridos de una investigación básica con la finalidad de aplicarlos en la realidad a fin de solucionar un determinado problema. En esa línea de ideas, la presente investigación fue de tipo **APLICADA** ya que brindó una solución a los problemas que se presentan en los procesos de tráfico ilícito de drogas a causa de la inaplicación y/o desconocimiento de la teoría de la prohibición de regreso.

Así, la tesis pretende evitar que personas inocentes ingresen a un centro penitenciario por la imposición de una prisión preventiva lo que se logrará a través de una propuesta modificativa al artículo 271 del Código Procesal Penal a fin de que en la audiencia de prisión preventiva se brinde la posibilidad de discutir la tipicidad del ilícito. De igual forma, el perjuicio que genera la privación de libertad de una persona inocente ya sea por una imposición de una medida cautelar o por sentencia condenatoria, genera una estigmatización social por lo cual la investigadora pretende resolver estos efectos perjudiciales a través de una compensación económica a favor de la persona y que todos los gastos procesales que incurrió la persona inocente sean cubiertos por el Estado.

#### 4.2.2. Nivel de investigación

La investigación de nivel correlacional busca medir la relación existente entre las variables analizadas. En tal sentido, la tesis en mención fue de nivel **CORRELACIONAL** en la medida que analiza si la inaplicación de la teoría de la prohibición de regreso en los procesos de tráfico ilícito de drogas vulnera la presunción de inocente de la persona y, adicionalmente, si genera la estigmatización social y costos procesales en perjuicio de la persona.

#### 4.3. Población y Muestra

##### 4.3.1. Descripción de la población

La población es entendida como el conjunto o totalidad de elementos de investigación a quienes se aplicarán determinados instrumentos con la finalidad de recolectar cierta información requerida por la investigadora. En tal sentido, para la presente tesis la población estuvo conformada por los siguientes elementos:

- a) 54 abogados litigantes en procesos de tráfico ilícito de drogas.
- b) 12 expedientes judiciales sobre tráfico ilícito de drogas.

##### 4.3.2. Muestra y método de muestreo

La muestra es definida como el subconjunto o subgrupo de los elementos que conforman la población; es decir, es la selección exclusiva de los elementos en base a ciertos criterios de inclusión y exclusión. En esa línea de ideas, para hallar la cantidad de la muestra se utilizó la siguiente formula:

##### **Fórmula para la muestra de los abogados**

$$n = \frac{N \times Z^2 \times P \times q}{(N - 1) \times E^2 + Z^2 \times P \times q}$$

Donde:

n = Muestra.....	X
N = Población.....	54
Z = Nivel de aceptación 90%.....	1.64
e = Grado de error 10%.....	0,1
p = Probabilidad de éxito 50%.....	0,5
q = Probabilidad de fracaso 50%.....	0,5

Reemplazando, tenemos:

$$n = \frac{(54) (1,64)^2 (0,5) (0,5)}{(54-1) (0,1)^2 + (1,64)^2 (0,5) (0,5)}$$

$$n = 30.1976047904 = 30$$

### Fórmula para la muestra de los expedientes judiciales

$$n = \frac{N \times Z^2 \times P \times q}{(N - 1) \times E^2 + Z^2 \times P \times q}$$

Donde:

n = Muestra.....	X
N = Población.....	12
Z = Nivel de aceptación 90%.....	1.64
e = Grado de error 10%.....	0,1
p = Probabilidad de éxito 50%.....	0,5
q = Probabilidad de fracaso 50%.....	0,5

Reemplazando, tenemos:

$$n = \frac{(12) (1,64)^2 (0,5) (0,5)}{(12-1) (0,1)^2 + (1,64)^2 (0,5) (0,5)}$$

$$n = 10.1827359919 = 10$$

Después de aplicar la fórmula establecida para hallar la cantidad de la muestra tanto para saber la cantidad de los abogados y de los expedientes judiciales se obtuvo los siguientes resultados:

- a) 30 abogados litigantes en procesos de tráfico ilícito de drogas.
- b) 10 expedientes judiciales sobre tráfico ilícito de drogas.

El método de muestreo que se utilizó en la selección de la muestra fue el **PROBABILÍSTICO ALEATORIO SIMPLE** toda que la selección de los elementos tuvo las mismas posibilidades de ser escogidas para conformar la muestra.

#### 4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión

La investigadora a fin de escoger la muestra sobre los abogados litigantes y expedientes judiciales se basó en ciertos criterios de inclusión y exclusión:

##### SOBRE LOS ABOGADOS

Criterios de inclusión	Criterios de exclusión
Que cuenten con especializaciones, diplomados o cursos en Teoría del Delito y en TID.	Que no cuenten con especializaciones, diplomados o cursos en Teoría del Delito y en TID.
Que se encuentren colegiados y habilitados para ejercer la profesión.	Que no se encuentren colegiados ni habilitados para ejercer la profesión
Que tengan como mínimo cinco años de experiencia en la litigación	Que no superen los cuatro años de experiencia en la litigación
Que hayan ejercido la defensa en procesos de TID	Que no hayan ejercido la defensa en procesos de TID.

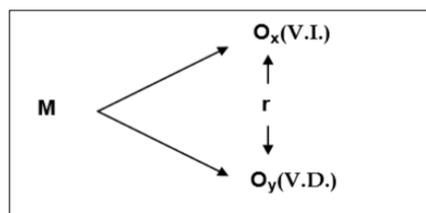
##### SOBRE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES

Criterios de inclusión	Criterios de exclusión
Procesos que versan sobre delitos de tráfico ilícito de drogas.	Procesos que no versan sobre delitos de tráfico ilícito de drogas.

Procesos que fueron conocidos por los Juzgados Penales de Huánuco.	Procesos que no fueron conocidos por los Juzgados Penales de Huánuco.
--	---

#### 4.4. Diseño de investigación

La presente investigación tuvo un diseño **NO EXPERIMENTAL – TRANSVERSAL**. Así, en primer lugar, tuvo un diseño no experimental toda vez que la investigadora en ningún momento del desarrollo de la investigación manipuló variable alguna. En esa línea de ideas, se analizaron casos reales sobre tráfico ilícito de drogas que fueron ajenos a la voluntad de la investigadora, fueron estudiados a través de la observación documental. En segundo lugar, tuvo un diseño transversal porque se estudió las mismas variables en un momento único.



Donde:

- **M** : Muestra
- **O<sub>x</sub>** : Variable Independiente
- **O<sub>y</sub>** : Variable Dependiente
- **r** : Relación entre las variables

#### 4.5. Técnicas e instrumentos

##### 4.5.1. Técnicas de investigación

Las técnicas de las cuales se valió la investigadora serán, básicamente, las siguientes:

- a) **Encuesta.** Dicha técnica fue de utilidad toda vez que se recabó y/o recolectó las apreciaciones de los abogados, quienes conforman parte de la muestra, sobre la figura de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas.
- b) **Análisis documental.** La investigadora se valió de esta técnica ya que en la presente tesis la muestra no solo estuvo conformado por los abogados, sino también por expedientes judiciales las cuales son bastas. Entonces, a fin de simplificar la información de los expedientes judiciales se utilizó el análisis documental para facilitar la comprensión de dichos documentos.

#### 4.5.2. Instrumentos de investigación

Los instrumentos que utilizó la investigación para la recolección de datos sobre la muestra fueron los siguientes:

- a) **Cuestionario.** Estuvo conformado por 18 preguntas cerradas las cuales tuvieron dos opciones de respuestas: SI/NO que respectan sobre las variables analizadas y serán respondidas por los 30 abogados que conforman la muestra. Véase anexo III-A
- b) **Matriz de análisis.** Estuvo conformada por 15 preguntas cerradas las cuales tuvieron dos opciones de respuestas: SI/NO que respectan sobre los casos de tráfico ilícito de drogas extraídos de los expedientes judiciales con la finalidad de analizar si en dichos procesos se utiliza la figura de la prohibición de regreso y los efectos negativos de su inaplicación y/o desconocimiento por parte de los operadores jurídicos. Véase anexo III-B

##### 4.5.2.1. Validación de los instrumentos para la recolección de datos

La validación de los instrumentos de investigación se realizó por medio del formato de **JUICIO DE EXPERTOS** a través de los cuales cinco personas especialistas en materia de Derecho Penal, Procesal Penal e Investigación Jurídica brindaron la conformidad sobre los instrumentos utilizados. Véase anexo IV

#### 4.5.2.2. Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos

Se determinó la confiabilidad de los instrumentos a través del **PROGRAMA ESTADÍSTICO SPSS** con el método de **CHI<sup>2</sup> DE PEARSON**.

#### 4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

Las técnicas que utilizó la investigadora para el procesamiento y análisis de datos fueron los siguientes:

##### Tabulación

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
30	SI	N.º	N.º%
	NO	N.º	N.º%
<b>TOTAL</b>		30	100%

##### Gráfico



#### 4.7. Aspectos éticos

La tesis en el transcurso de su desarrollo estuvo supeditada a todos los lineamientos científicos y criterios éticos establecidos por la comunidad científica. De esta forma, la bibliografía recolectada por la investigadora de los diferentes

libros, artículos, revistas, tesis, entre otras, fueron correctamente citadas, según los lineamientos exigidos por las normas APA 7° edición. En esa misma secuencia, a fin de descartar plagio alguno, la tesis se sometió al programa de Turniting (sistema de antiplagio) la cual fue menor al 20% de similitud tal como exige el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

De igual forma, la participación de los abogados litigantes que conformaron parte de la muestra fue de forma voluntaria, por tanto, no hubo ningún estímulo económico u otros factores que puedan anular su voluntad. Asimismo, la obtención de los expedientes judiciales sobre procesos de tráfico ilícito de drogas se realizó de forma legal, según el trámite correspondiente.

## **CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **5.1. Análisis descriptivo**

A fin de determinar si en los procesos de tráfico ilícito de drogas se toma en cuenta el principio de prohibición de regreso en los supuestos donde una persona es involucrado como partícipe del delito por el simple hecho de realizar una conducta neutra o estereotipada se comenzó a recolectar por medio de la técnica de la encuesta las apreciaciones de los 30 abogados con el objetivo de que nos brinden sus respectivas opiniones sobre la problemática que se viene dando en los procesos de tráfico ilícito de drogas; asimismo, se utilizó la técnica del análisis documento con el fin de analizar los 10 expedientes judiciales que forman parte de la muestra para determinar la frecuencia de aplicación de la figura de la prohibición de regreso en los supuestos donde una persona es imputada como partícipe del delito de tráfico ilícito de drogas por contribuir a la realización del delito por ejecutar una conducta neutra. Los resultados se muestran en tablas y gráficos, cuyos resultados se describen e interpretan con un lenguaje sencillo para la comprensión del lector.

#### **5.1.1. Resultados de las encuestas**

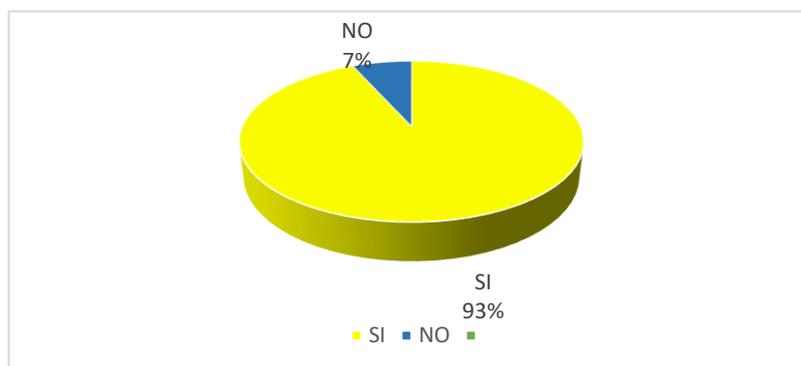
##### **Pregunta 01°**

**¿La imposición de alguna de las medidas cautelares reguladas en el Código Procesal Penal vulnera la presunción de inocencia del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados?**

**Indicador:** Medidas cautelares

**Tabla 01°**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	93.00%
No	2	7.00%
Total	30	100.0%

**Gráfico 01°****INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 1 y gráfico 1 cabe colegir que el 93.00% del total de encuestados manifestaron que la imposición de alguna de las medidas cautelares reguladas en el Código Procesal Penal sí vulnera la presunción de inocencia del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados. El 7.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

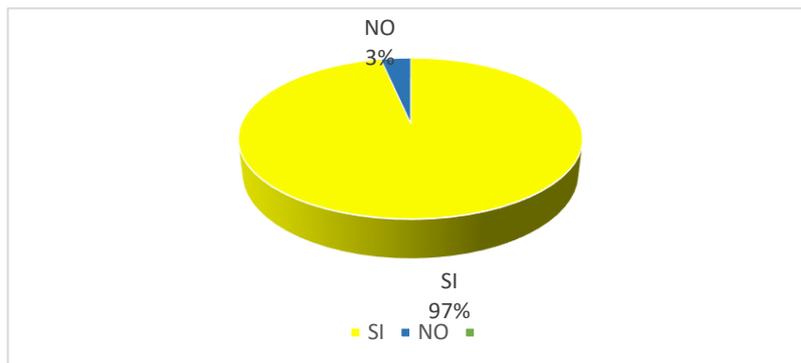
**Pregunta 02°**

**¿Se debería regular normativamente el control de tipicidad en la audiencia de prisión preventiva a fin de evitar encarcelar preventivamente a un inocente?**

**Indicador:** Control de tipicidad

**Tabla 02°**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	97.00%
No	1	3.00%
Total	30	100.0%

**Gráfico 02°****INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 2 y gráfico 2 cabe colegir que el 97.00% del total de encuestados manifestaron que sí se debería regular normativamente el control de tipicidad en la audiencia de prisión preventiva a fin de evitar encarcelar preventivamente a un inocente. El 3.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

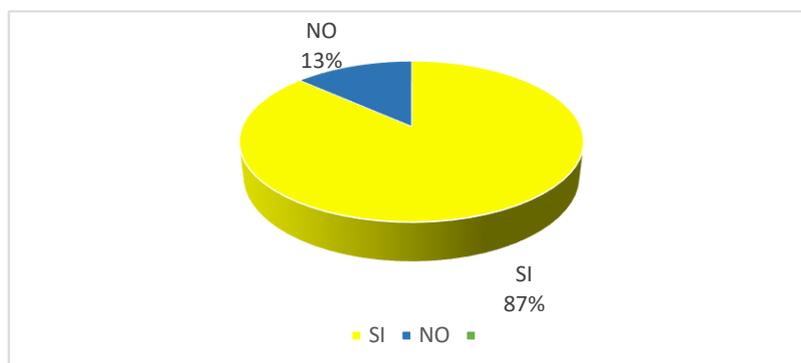
**Pregunta 03°**

**¿Se debería regular normativamente la figura de la imputación objetiva en el artículo 20 del Código Penal como causa que exime la responsabilidad penal?**

**Indicador:** Regulación normativa de la teoría de la imputación objetiva

**Tabla 03°**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	87.00%
No	4	13.00%
Total	30	100.0%

**Gráfico 03°****INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 3 y gráfico 3 cabe colegir que el 87.00% del total de encuestados manifestaron que sí se debería regular normativamente la figura de la imputación objetiva en el artículo 20 del Código Penal como causa que exime la responsabilidad penal. El 13.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

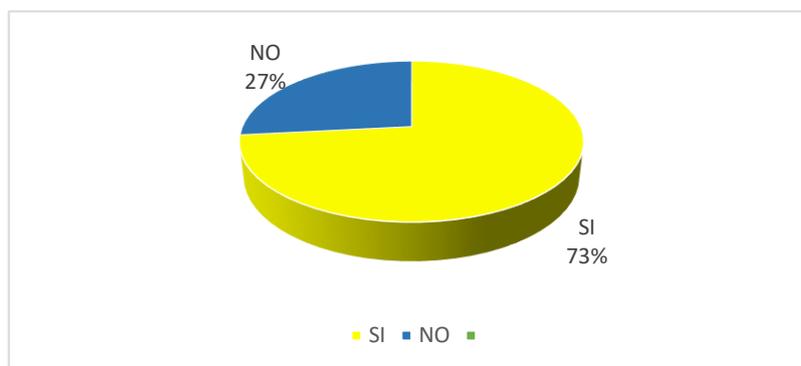
**Pregunta 04°**

**¿La privación de libertad por la imposición de medidas cautelares genera un estigma social en el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados?**

**Indicador:** Privación de libertad por medidas cautelares

**Tabla 04°**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	22	73.00%
No	8	27.00%
Total	30	100.0%

**Gráfico 04°****INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 4 y gráfico 4 cabe colegir que el 73.00% del total de encuestados manifestaron que la privación de libertad por la imposición de medidas cautelares sí genera un estigma social en el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados. El 27.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

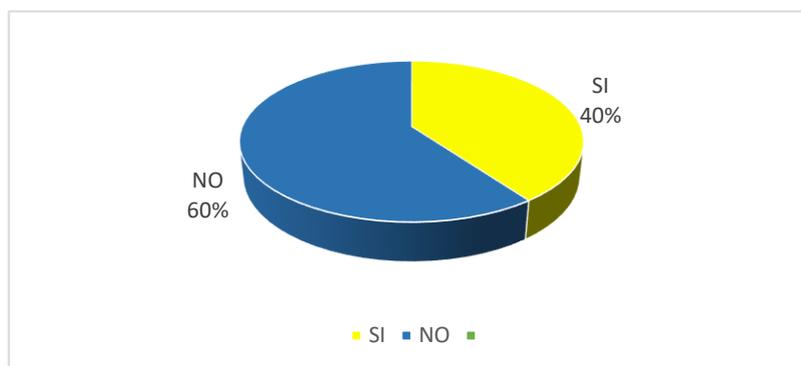
**Pregunta 05°**

**¿La liberación de la persona que fue privado preventivamente o por una sentencia condenatoria normaliza su proyecto de vida?**

**Indicador:** Proyecto de vida

**Tabla 05°**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	40.00%
No	18	60.00%
Total	30	100.0%

**Gráfico 05°****INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 5 y gráfico 5 cabe colegir que el 60.00% del total de encuestados manifestaron que la liberación de la persona que fue privado preventivamente o por una sentencia condenatoria no normaliza su proyecto de vida. El 40.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

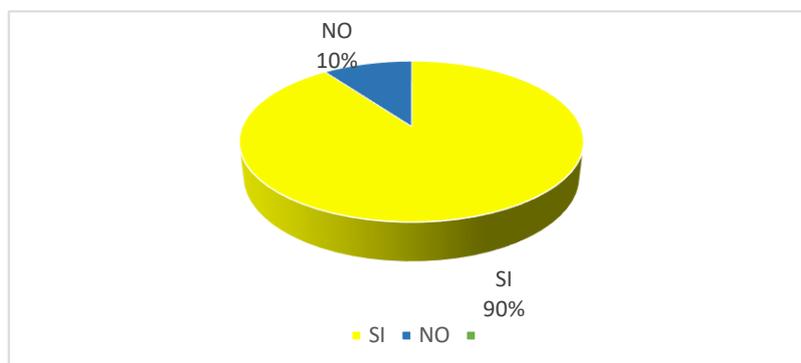
**Pregunta 06°**

**¿La inoperatividad de la teoría de la prohibición de regreso contribuye al hacinamiento penitenciario?**

**Indicador:** Hacinamiento penitenciario

**Tabla 06°**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	90.00%
No	3	10.00%
Total	30	100.0%

**Gráfico 06°****INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 6 y gráfico 6 cabe colegir que el 90.00% del total de encuestados manifestaron que la inoperatividad de la teoría de la prohibición de regreso sí contribuye al hacinamiento penitenciario. El 10.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

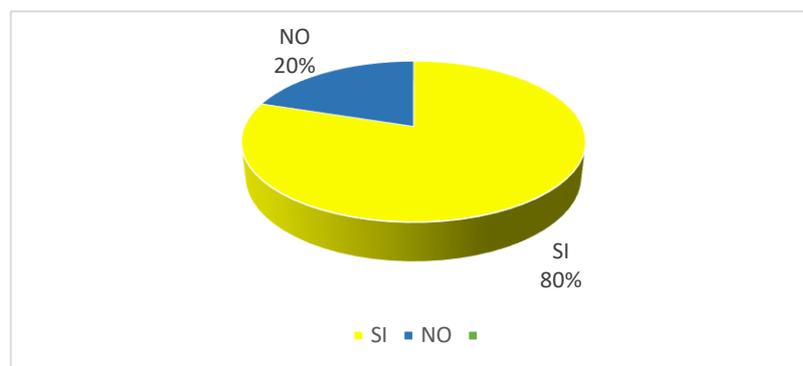
**Pregunta 07°**

**¿La inoperatividad de la teoría de la prohibición de regreso genera mayores costos procesales al sujeto quien prestó sus servicios a los implicados?**

**Indicador:** Inoperatividad de la teoría de la prohibición de regreso

**Tabla 07°**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	24	80.00%
No	6	20.00%
Total	30	100.0%

**Gráfico 07°****INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 7 y gráfico 7 cabe colegir que el 80.00% del total de encuestados manifestaron que la inoperatividad de la teoría de la prohibición de regreso sí genera mayores costos procesales al sujeto quien prestó sus servicios a los implicados. El 20.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

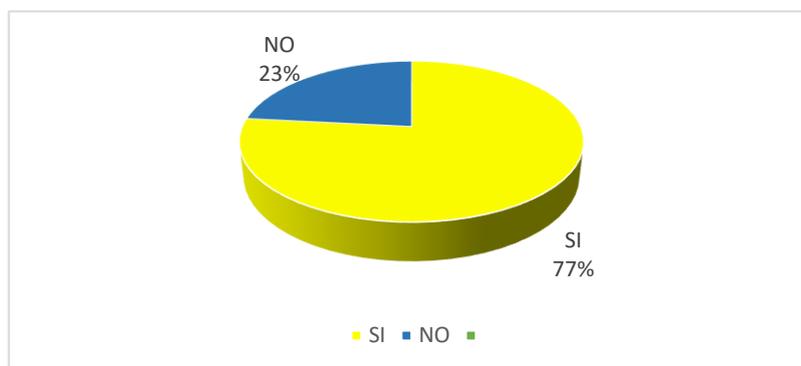
**Pregunta 08°**

**¿Los altos costos de los recursos impugnatorios influye en que muchas veces el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados no interponga recurso impugnatorio alguno contra la decisión del juez?**

**Indicador:** Altos costos de los recursos impugnatorios

**Tabla 08°**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	77.00%
No	7	23.00%
Total	30	100.0%

**Gráfico 08°****INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 8 y gráfico 8 cabe colegir que el 77.00% del total de encuestados manifestaron que los altos costos de los recursos impugnatorios sí influye en que muchas veces el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados no interponga recurso impugnatorio alguno contra la decisión del juez. El 23.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

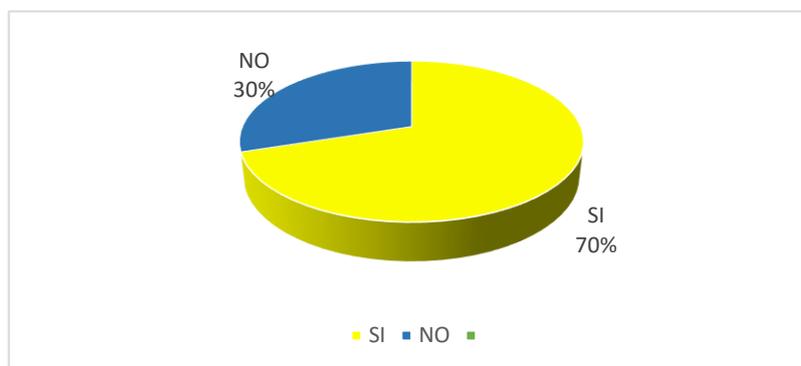
**Pregunta 09°**

**¿Después de demostrarse la inocencia del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados el Estado debería de cubrir todos los costos procesales en los que incurrió?**

**Indicador:** Costos cubiertos por el Estado

**Tabla 09°**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	70.00%
No	9	30.00%
Total	30	100.0%

**Gráfico 09°****INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 9 y gráfico 9 cabe colegir que el 70.00% del total de encuestados manifestaron que después de demostrarse la inocencia del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados el Estado sí debería de cubrir todos los costos procesales en los que incurrió. El 30.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

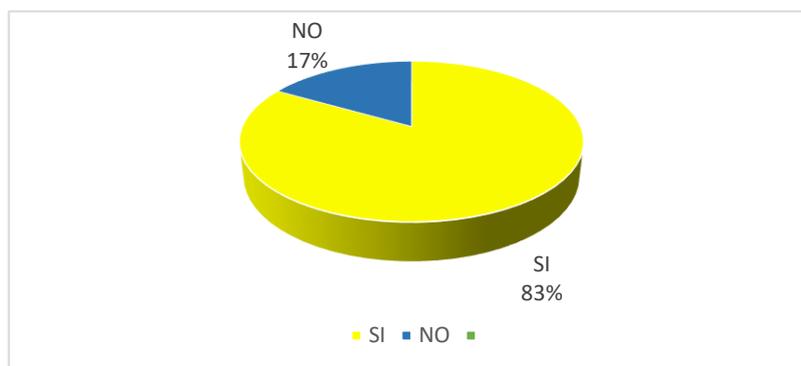
**Pregunta 10°**

**¿El Estado debería de indemnizarle económicamente al inocente que fue privado de su libertad?**

**Indicador:** Resarcimiento por la privación de libertad

**Tabla 10°**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	83.00%
No	5	17.00%
Total	30	100.0%

**Gráfico 10°****INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 10 y gráfico 10 cabe colegir que el 83.00% del total de encuestados manifestaron que el Estado sí debería de indemnizarle económicamente al inocente que fue privado de su libertad. El 17.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

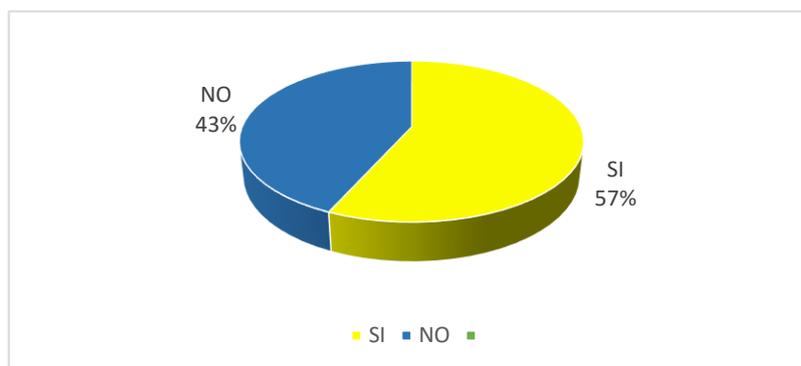
**Pregunta 11°**

**¿Se debería sancionar funcionalmente a los operadores de justicia que privaron de libertad a una persona inocente?**

**Indicador:** Responsabilidad funcional

**Tabla 11°**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	17	57.00%
No	13	43.00%
Total	30	100.0%

**Gráfico 11°****INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 11 y gráfico 11 cabe colegir que el 57.00% del total de encuestados manifestaron que sí se debería sancionar funcionalmente a los operadores de justicia que privaron de libertad a una persona inocente. El 43.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

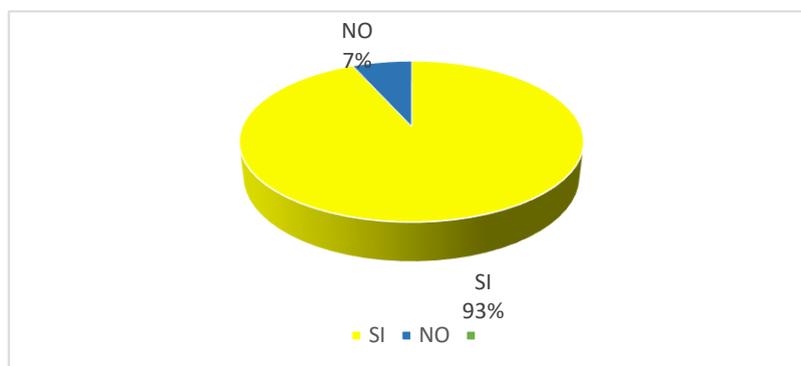
**Pregunta 12°**

**¿El Estado en la brevedad posible debería de anular los antecedentes policiales, judiciales y penales de la persona que fue declarado inocente en el término del proceso penal?**

**Indicador:** Anulación de antecedentes policiales, judiciales y penales

**Tabla 12°**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	93.00%
No	2	7.00%
Total	30	100.0%

**Gráfico 12°****INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 12 y gráfico 12 cabe colegir que el 93.00% del total de encuestados manifestaron que el Estado en la brevedad posible debería de anular los antecedentes policiales, judiciales y penales de la persona que fue declarado inocente en el término del proceso penal. El 7.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

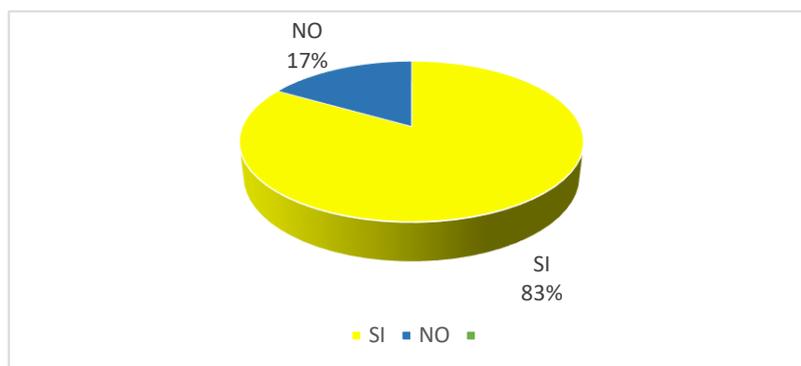
**Pregunta 13°**

**¿El representante del Ministerio Público debería de evitar en la medida posible requerir la prisión preventiva contra el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados?**

**Indicador:** Prisión preventiva

**Tabla 13°**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	83.00%
No	5	17.00%
Total	30	100.0%

**Gráfico 13°****INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 13 y gráfico 13 cabe colegir que el 83.00% del total de encuestados manifestaron que el representante del Ministerio Público sí debería de evitar en la medida posible requerir la prisión preventiva contra el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados penal. El 17.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

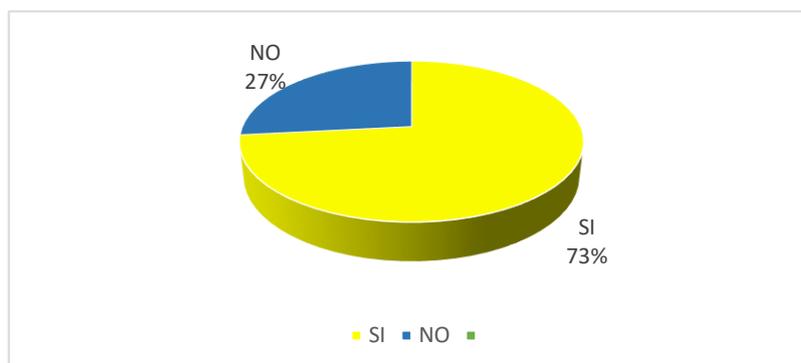
**Pregunta 14°**

**¿El representante del Ministerio Público en caso de requerir alguna medida cautelar contra el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados debería optar por una comparecencia restringida?**

**Indicador:** Comparecencia restringida

**Tabla 14°**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	22	73.00%
No	8	27.00%
Total	30	100.0%

**Gráfico 14°****INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 14 y gráfico 14 cabe colegir que el 73.00% del total de encuestados manifestaron que el representante del Ministerio Público en caso de requerir alguna medida cautelar contra el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados sí debería optar por una comparecencia restringida. El 27.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

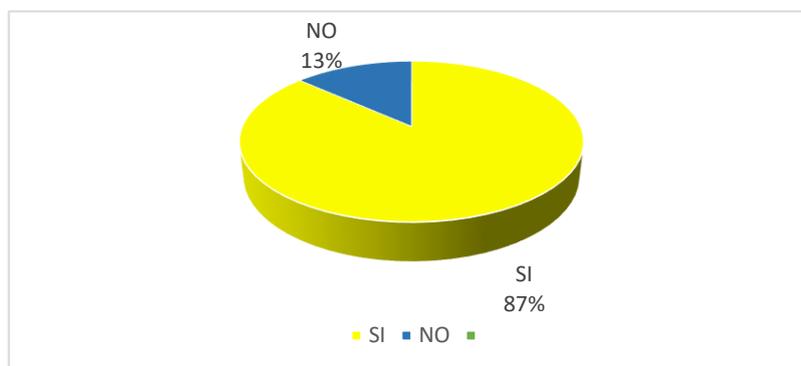
**Pregunta 15°**

**¿El representante del Ministerio Público debería de evitar en la medida posible requerir el embargo de los bienes contra el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados?**

**Indicador:** Embargo

**Tabla 15°**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	87.00%
No	4	13.00%
Total	30	100.0%

**Gráfico 15°****INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 15 y gráfico 15 cabe colegir que el 87.00% del total de encuestados manifestaron que el representante del Ministerio Público sí debería de evitar en la medida posible requerir el embargo de los bienes contra el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados. El 13.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

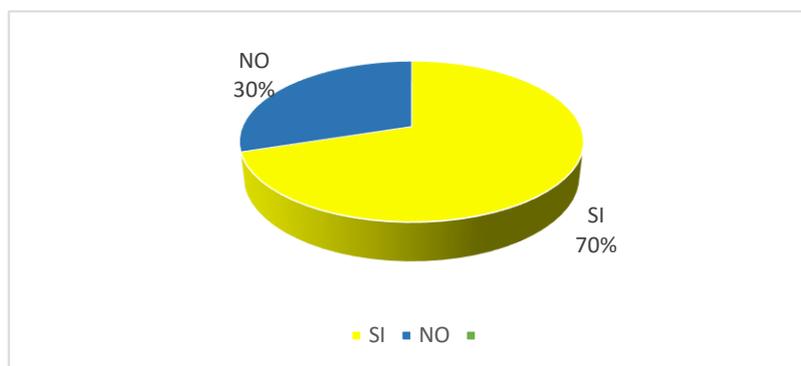
**Pregunta 16°**

**¿El desconocimiento de la teoría de la imputación objetiva influye en la privación de libertad del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados?**

**Indicador:** Desconocimiento de la teoría de la imputación objetiva

**Tabla 16°**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	70.00%
No	9	30.00%
Total	30	100.0%

**Gráfico 16°****INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 16 y gráfico 16 cabe colegir que el 70.00% del total de encuestados manifestaron que el desconocimiento de la teoría de la imputación objetiva sí influye en la privación de libertad del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados. El 30.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

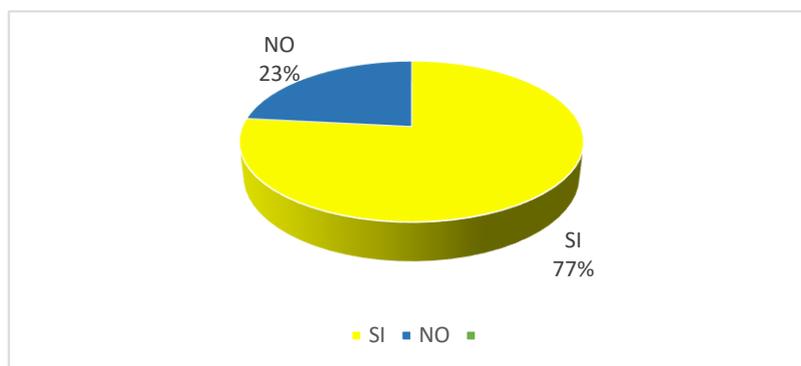
**Pregunta 17°**

**¿Para evitar la privación de libertad del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados es necesario la capacitación constante de los operadores de justicia sobre la teoría de la imputación objetiva?**

**Indicador:** Constante capacitación

**Tabla 17°**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	77.00%
No	7	23.00%
Total	30	100.0%

**Gráfico 17°****INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 17 y gráfico 17 cabe colegir que el 77.00% del total de encuestados manifestaron que para evitar la privación de libertad del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados sí es necesario la capacitación constante de los operadores de justicia sobre la teoría de la imputación objetiva. El 23.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

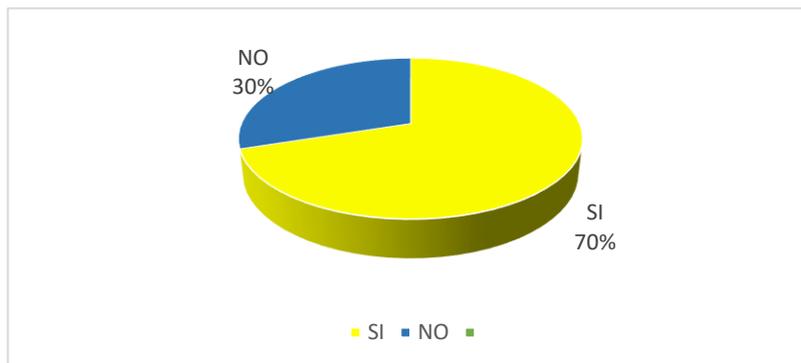
**Pregunta 18°**

**¿A fin de crear un hábito de lectura en los operadores de justicia sobre figuras novedosas del Derecho Penal es necesario la obligatoriedad que estos presenten trimestralmente artículos científicos novedosos?**

**Indicador:** Obligatoriedad de artículos científicos

**Tabla 18°**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	70.00%
No	9	30.00%
Total	30	100.0%

**Gráfico 18°****INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 18 y gráfico 18 cabe colegir que el 70.00% del total de encuestados manifestaron que a fin de crear un hábito de lectura en los operadores de justicia sobre figuras novedosas del Derecho Penal sí es necesario la obligatoriedad que estos presenten trimestralmente artículos científicos novedosos. El 30.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario.

### 5.1.2. Resultados de los expedientes judiciales

#### Lista de cotejo

N°	Instancia	N° Expediente	Imputado	Agraviado	Delito	Proceso
1	Juzgado de Investigación Preparatoria de Ambo	00330-2020-77-1202-JR-PE-01	Paredes Quinto Marco Antonio y Quintana Inga José Alfredo	El Estado peruano	Tráfico ilícito de drogas	Proceso común
2	Juzgado de investigación Preparatoria de Ambo	00386-2022-99-1202-JR-PE-01	Rivas Portocarrero Juan Paulo	El Estado peruano	Tráfico ilícito de drogas	Proceso común
3	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Corrupción de Funcionarios – Sede Central	00881-2018-92-1201-JR-PE-04	Benavides Villavicencio Emerson Arturo y otros	El Estado peruano	Tráfico ilícito de drogas	Proceso común
4	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Corrupción de Funcionarios – Sede Central	00911-2021-16-1201-JR-PE-01	Ambicho Llantos William Manuel	El Estado peruano	Tráfico ilícito de drogas	Proceso común
5	4° Juzgado de Investigación Preparatoria – Delitos Ad. Trib. Mcd. y Amb.	00955-2020-53-1201-JR-PE-01	Diaz Julca Rubén y Arévalo Panaifo Michael	El Estado peruano	Tráfico ilícito de drogas	Proceso común

6	2° Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Amarilis	00108-2020-16-1201-JR-PE-02	Aliaga Torres Rodolfo Ancelmo y Julián Aliaga Jesús Juan	El Estado peruano	Tráfico ilícito de drogas	Proceso común
7	3° Juzgado Penal Unipersonal – Sede Central	01118-2020-66-1201-JR-PE-03	Aguirre Valdiviezo Roxana Guadalupe y Sinche Ortega Alex Jonatan	El Estado peruano	Tráfico ilícito de drogas	Proceso común
8	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Corrupción de Funcionarios – Sede Central	02466-2019-88-1201-JR-PE-01	Castro Ponce Agripina y otros	El Estado peruano	Tráfico ilícito de drogas	Proceso común
9	3° Juzgado Penal Unipersonal – Sede Central	02912-2019-16-1201-JR-PE-03	Verde Mallqui Ricardo y otros	El Estado peruano	Tráfico ilícito de drogas	Proceso común
10	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Corrupción de Funcionarios – Sede Central	00036-2019-0-1207-JR-PE-01	Sumarán Rueda Raúl y otros	El Estado peruano	Tráfico ilícito de drogas	Proceso común







## 5.2. Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis

### ESTADÍSTICOS NO PARAMÉTRICOS: CHI CUADRADO DE PEARSON

#### 1. Planteamiento de la hipótesis general

**H<sub>1</sub>:** La prohibición de regreso se aplica con gran frecuencia en procesos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.

**H<sub>0</sub>:** La prohibición de regreso se aplica con poca frecuencia en procesos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.

#### 2. Regla de decisión

Aceptar H<sub>0</sub> si la significancia (p valor) es > 0,05

Rechazar H<sub>0</sub> si la significancia (p valor) es < 0,05

#### 3. Prueba estadística: Chi<sup>2</sup> de Pearson (variables categóricas)

**Tabla cruzada 1.**

#### Prohibición de regreso \* Tráfico ilícito de drogas

Recuento		Tráfico ilícito de drogas		
		Si	No	Total
Prohibición de regreso	Si	6	9	15
	No	8	7	15
Total		14	16	30

Fuente: Resultados de Spss v.23 de la encuesta realizada a los 30 abogados

- **Resultado de chi-cuadrado**

Pruebas de chi-cuadrado		
Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)

Chi-cuadrado de Pearson	de 14,488 <sup>a</sup>	4	0,055
Razón de verosimilitud	12.941	4	0,266
Asociación lineal por lineal	10,288	1	0,544
N de casos válidos	30		

Fuente: Resultados de Spss

#### 4. Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis  $H_1$  siendo el p-valor (0,055) mayor que el nivel de significancia ( $\alpha = 0,05$ ). En consecuencia, se acepta la  $H_0$ , por tanto, la prohibición de regreso se aplica con poca frecuencia en procesos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.

##### 1. Planteamiento de hipótesis específica 1

**$H_1$ :** La inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas vulnera el principio de presunción de inocencia.

**$H_0$ :** La inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas no vulnera el principio de presunción de inocencia.

##### 2. Regla de decisión

Aceptar  **$H_0$**  si la significancia (p valor) es  $> 0,05$

Rechazar  **$H_0$**  si la significancia (p valor) es  $< 0,05$

##### 3. Prueba estadística: $\chi^2$ de Pearson (variables categóricas)

#### Tabla cruzada 2.

#### Prohibición de regreso. \* Principio de presunción de inocencia

Recuento	Principio de presunción de inocencia		Total
	Si	No	

Prohibición de regreso	Si	8	5	13
	No	9	8	17
Total		17	13	30

Fuente: Resultados de Spss v.23 de la encuesta realizada a los 30 abogados.

- **Resultado de chi-cuadrado**

<b>Pruebas de chi-cuadrado</b>				
		Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	de	12,277 <sup>a</sup>	4	0,044
Razón de verosimilitud		10,533	4	0,422
Asociación lineal por lineal		8,788	1	0,266
N de casos válidos		30		

Fuente: Resultados de Spss

#### 4. Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis  $H_0$  siendo el p-valor (0,044) menor que el nivel de significancia ( $\alpha = 0,05$ ). En consecuencia, se acepta la  $H_1$ , por tanto, la inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas vulnera el principio de presunción de inocencia.

#### 1. Planteamiento de hipótesis específica 2

**$H_1$ :** La inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas genera la estigmatización del inocente.

**$H_0$ :** La inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas no genera la estigmatización del inocente.

## 2. Regla de decisión

Aceptar  $H_0$  si la significancia (p valor) es  $> 0,05$

Rechazar  $H_0$  si la significancia (p valor) es  $< 0,05$

## 3. Prueba estadística: Chi<sup>2</sup> de Pearson (variables categóricas)

**Tabla cruzada 3.**

**Prohibición de regreso. \* Estigmatización del inocente**

Recuento		Estigmatización del inocente		Total
		Si	No	
Prohibición de regreso	Si	6	8	14
	No	6	10	16
Total		12	18	30

Fuente: Resultados de Spss v.23 de la encuesta realizada a los 30 abogados.

- **Resultado de chi-cuadrado**

Pruebas de chi-cuadrado				
		Valor	Gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	de	10,733 <sup>a</sup>	4	0,046
Razón de verosimilitud		8,633	4	0,377
Asociación lineal por lineal		6,411	1	0,244
N de casos válidos		30		

Fuente: Resultados de Spss

## 4. Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis  $H_0$  siendo el p-valor (0,046) menor que el nivel de significancia ( $\alpha = 0,05$ ). En consecuencia, se acepta la  $H_1$ , por tanto, la inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas genera la estigmatización del inocente.

### 1. Planteamiento de hipótesis específica 3

**H<sub>1</sub>:** La inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas genera costos económicos al inocente.

**H<sub>0</sub>:** La inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas no genera costos económicos al inocente.

### 2. Regla de decisión

Aceptar **H<sub>0</sub>** si la significancia (p valor) es  $> 0,05$

Rechazar **H<sub>0</sub>** si la significancia (p valor) es  $< 0,05$

### 3. Prueba estadística: Chi<sup>2</sup> de Pearson (variables categóricas)

#### Tabla cruzada 4.

#### Prohibición de regreso. \* Costos económicos al inocente

Recuento		Costos económicos al inocente		Total
		Si	No	
Prohibición de regreso	Si	6	8	14
	No	9	7	16
Total		15	15	30

Fuente: Resultados de Spss v.23 de la encuesta realizada a los 30 abogados.

- **Resultado de chi-cuadrado**

Pruebas de chi-cuadrado				
		Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	de	9,337 <sup>a</sup>	4	0,042
Razón de verosimilitud		7,622	4	0,322
Asociación lineal por lineal		5,163	1	0,211

N de casos válidos 30

---

Fuente: Resultados de Spss

#### **4. Decisión estadística**

Se rechaza la Hipótesis  $H_0$  siendo el p-valor (0,042) menor que el nivel de significancia ( $\alpha = 0,05$ ). En consecuencia, se acepta la  $H_1$ , por tanto, la inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas genera costos económicos al inocente.

### **5.3. Discusión de resultados**

#### **5.3.1. Discusión de resultados con estudios previos**

Salazar (2019) en su investigación concluye que el uso cotidiano de la detención preventiva es un hecho innegable en Colombia. Así, la imposición de medidas cautelares o de aseguramiento solo está permitido en su naturaleza temporal, excepcional y proporcional; empero, determinadas variables sociales, tales como las exigencias de seguridad, la costumbre inquisitiva o las políticas criminales caracterizadas en el endurecimiento de las penas, tienen mayor impacto en el desarrollo de un proceso penal. Por tanto, el Estado debe aplicar estrategias tales como el PRiSMA con la finalidad de reducir el hacinamiento penitenciario, el encarcelamiento de personas inocentes y la estigmatización social que genera la privación de libertad personal.

Espino (2020) en su investigación señala que en la actualidad muchos de los jueces desconocen o conocen parcialmente la figura de la prohibición de regreso como criterio de atipicidad de la conducta lo que conlleva al procesamiento y condena de personas inocentes, transgrediéndose así el principio “iura novit curia”. En tal sentido, los jueces tienen la obligación de conocer las figuras del Derecho Penal a fin de brindar una correcta administración de justicia. Por tal motivo, a fin de difundir esta figura penal como lo es la prohibición de regreso se hace necesaria la tipificación legal de dicha figura lo cual tendrá un efecto positivo en la administración de justicia toda

vez que los jueces estarán en la obligación de observar la teoría de la prohibición de regreso.

Rosales (2008) en su investigación insiste en señalar que a fin de frenar la ampliación de la punibilidad del Derecho Penal se tiene que emplear la teoría de la imputación objetiva para una mejor adecuación de punibilidad en la participación criminal. Así, la conducta no solo depende únicamente de la configuración del comportamiento, sino además del contexto en que este se desarrolla. Por tanto, solo se podrá configurar la complicidad delictiva si el interviniente con su comportamiento atribuye una relación de conectividad con el hecho ilícito con la única finalidad de posibilitar las relaciones humanas y las actividades económicas, situación que sería imposible si se sancionase cualquier hecho inocuo.

Benavente (2005) en su investigación concluye que la imputación hacia una persona debe estar en base a criterios sociales y normativos. En lo social, designar a cada persona de una sociedad determinados roles que permiten, de alguna forma, crear procesos de relación y contactos humanos, en contribución de su autorrealización. En lo normativo, al señalar que el Derecho Penal atribuye los efectos del comportamiento de la persona, no simplemente por realizar un rol social defectuoso, sino además que, valorativamente, significa la creación de un riesgo no permitido por el Derecho. En esa línea de ideas, el juez deberá valorar dichos criterios antes de decidir sobre la culpabilidad o inocencia del investigado, en primer lugar, deberá analizar si en el presente caso, la conducta desplegada por el agente era parte o no de su rol social y, en segundo lugar, si la conducta desplegada como parte de su rol social incrementó la creación de un riesgo permitido.

Obregón; Cotrina y Gómez (2015) en su investigación resaltan la importancia de la figura de la prohibición de regreso aduciendo que un derecho penal que impute objetivamente a un sujeto por el simple hecho de tener conocimiento sobre la relevancia lesiva de su comportamiento podría conllevar a una neutralización y/o paralización de las actividades sociales, toda vez que

cualquier conducta inocua o neutra será pasible de sanción penal. En esa línea de ideas, la aplicación de la prohibición de regreso en delitos de corrupción de funcionarios es idónea en la etapa intermedia para evitar que se vulnere la inocencia por aplicación de algunas medidas cautelares, además que fomenta el principio de celeridad y economía procesal a beneficio del Estado.

### **5.3.2. Discusión de resultados con las encuestas y expedientes judiciales**

Con respecto al objetivo general de la investigación: Determinar el grado de frecuencia con la que se aplica la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022; se tiene que el 70.00% del total de encuestados manifestaron que el desconocimiento de la teoría de la imputación objetiva sí influye en la privación de libertad del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados, solo el 30.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario. Asimismo, del 100% de los casos analizados sobre procesos de tráfico ilícito de drogas, se evidenció que en un 70% de tales casos, el representante del Ministerio Público imputó como partícipe de tráfico ilícito de drogas al portador del rol. Además, en el 60% de los casos analizados, el sujeto portador del rol fue sentenciado como los demás por el delito de tráfico ilícito de drogas. En esa línea de ideas, de los resultados obtenidos de las encuestas y de los expedientes judiciales se evidencia que la figura de la prohibición de regreso es inutilizado en los procesos de tráfico ilícito de drogas, toda vez que el representante del Ministerio Público suele imputar a todos los sujetos, incluyendo al sujeto que simplemente prestó sus servicios -como parte de su rol social- a los verdaderos involucrados, asimismo, el juez sin realizar una debida valoración de los medios probatorios suele condenar a tal sujeto.

Con respecto al primer objetivo específico de la investigación: Corroborar si inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas vulnera el principio de presunción de inocencia; se tiene que el 93.00% del total de encuestados manifestaron que la imposición de alguna de las medidas cautelares reguladas en el Código Procesal Penal sí vulnera la presunción de inocencia del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados,

solo el 7.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario. Asimismo, del 100% de los casos analizados sobre procesos de tráfico ilícito de drogas, se evidenció que en un 90% de tales casos, el juez de investigación preparatoria declaró fundada el requerimiento de prisión preventiva en contra del sujeto portador del rol. En esa línea de ideas, de los resultados obtenidos de las encuestas y de los expedientes judiciales se evidencia que en los procesos de tráfico ilícito de drogas, el juez de investigación preparatoria suele declarar fundada el requerimiento de prisión preventiva pese a que existe suficientes elementos de convicción que acreditan que el sujeto que fue intervenido como cómplice del delito, simplemente, prestó sus servicios a los verdaderos implicados.

Con respecto al segundo objetivo específico de la investigación: Examinar si inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas genera la estigmatización del inocente; se tiene que el 73.00% del total de encuestados manifestaron que la privación de libertad por la imposición de medidas cautelares sí genera un estigma social en el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados, solo el 27.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario. Asimismo, el 60.00% del total de encuestados manifestaron que la liberación de la persona que fue privado preventivamente o por una sentencia condenatoria no normaliza su proyecto de vida, solo el 40.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario. De igual forma, del 100% de los casos analizados sobre procesos de tráfico ilícito de drogas, se evidenció que en ninguno de tales casos, luego de que se demostró la inocencia del sujeto portador del rol no recibió ningún tipo de indemnización por su privación preventiva, como tampoco se anuló de manera automática todos sus antecedentes policiales y judiciales. En esa línea de ideas, de los resultados obtenidos de las encuestas y de los expedientes judiciales se evidencia que la privación de la libertad de la persona que simplemente realizó una conducta neutra que contribuyó a la ejecución del hecho ilícito le genera una estigmatización social, toda vez que su privación preventiva es publicada por los medios de comunicación y calificada como cómplice del tráfico ilícito de drogas,

asimismo, inmiscuirle en un proceso penal significa el registro de antecedentes policiales, judiciales y/o penales las cuales no son canceladas automática y oportunamente lo que le genera problemas en su ámbito laboral, profesional, académico, entre otros.

Con respecto al tercer objetivo específico de la investigación: Identificar si inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas genera costos económicos al inocente; se tiene que el 80.00% del total de encuestados manifestaron que la inoperatividad de la teoría de la prohibición de regreso sí genera mayores costos procesales al sujeto quien prestó sus servicios a los implicados, solo el 20.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario. Asimismo, el 77.00% del total de encuestados manifestaron que los altos costos de los recursos impugnatorios sí influye en que muchas veces el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados no interponga recurso impugnatorio alguno contra la decisión del juez, solo el 23.00% de los encuestados manifestaron todo lo contrario. Además, del 100% de los casos analizados sobre procesos de tráfico ilícito de drogas, se evidenció que en un 100% de tales casos, el sujeto portador de rol realizó diversos gastos procesales, entre la remuneración de un abogado particular, por impugnación de las decisiones judiciales, entre otros. En esa línea de ideas, inmiscuir a una persona inocente que simplemente realizó una conducta neutra que favoreció a la comisión del hecho ilícito no solo significa la privación de su libertad, sino además le genera diversos gastos económicos, las cuales no son indemnizadas por el Estado luego de que se demuestre la inocencia del sujeto portador del rol social.

#### **5.4. Aporte científico de la investigación**

**PROYECTO DE LEY QUE  
MODIFICA EL ARTÍCULO 20  
DEL CÓDIGO PENAL**

La ciudadana LUZ YAMILETH ESPINOZA COZ, en ejercicio del derecho que le confiere el segundo párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Perú, propone el siguiente Proyecto de Ley.

## **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO PENAL**

### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 20 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N°635, a fin de que se incorpore el numeral 12 que contempla los principios de la imputación objetiva como criterios de exención de responsabilidad penal, quedando redactado de la siguiente manera:

#### **“Artículo 20.- Inimputabilidad**

Está exento de responsabilidad penal:

(...)

12. El que ejecuta una conducta que no supere el riesgo permitido; el que disminuye el riesgo creado por su conducta; el que actúa confiando en que los demás actuarán correctamente y de conformidad a las reglas existentes; el que ejecuta una conducta inocua, neutral o estereotipada; asimismo, no responde penalmente por la actuación negligente de la propia víctima”.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. FUNDAMENTO DE PROPUESTA**

#### **1.1. Identificación del problema**

Sin lugar a dudas, el Estado por medio de su Ius Puniendi tiene la obligación de sancionar aquellas conductas que contravengan el ordenamiento jurídico a fin de mantener la paz colectiva dentro de una sociedad y, así evitar la venganza privada. Sin embargo, la historia nos recuerda que inicialmente el Ius Puniendi del Estado no era

tan diferente con la venganza privada ya que las autoridades hacían uso y abuso del poder otorgado por el pueblo al punto de trasgredir diversos derechos fundamentales de las personas (Mir Puing, 2003, pág. 98).

Así, bastaba que la conducta del sujeto haya sido causa del resultado lo que significaba que cualquier persona podía ser sancionado penalmente por el simple hecho de contribuir causalmente al resultado del delito; es decir, el campo de acción del Derecho Penal llegaba incluso a personas inocentes. En esa línea de ideas, ante la necesidad de frenar esta arbitrariedad del Estado surgen diversos principios como limitadores del *Ius Puniendi*.

Así nace la teoría de la imputación objetiva la cual señala que no basta la relación de causalidad entre la conducta y el resultado para sancionar penalmente a la persona, sino que dicha causalidad constituye el primer elemento, por tanto, posteriormente se tendrá que analizar si la conducta ha creado un peligro jurídicamente desaprobado (Hurado, 1987, pág. 175).

Uno de los diversos principios que conforman la teoría de la imputación objetiva es la prohibición de regreso la que señala que no se puede responsabilizar penalmente a un sujeto por un acto que favoreció en la comisión delictiva a través de una conducta inocua como parte de su rol en la sociedad pese a que la otra persona utilice dicha conducta para facilitar la comisión del delito. Entonces, la prohibición de regreso surge para frenar el campo de acción del Derecho Penal hacia personas que simplemente ejecutaron conductas inocuas las cuales fueron aprovechadas por otros sujetos para la comisión del ilícito penal (Peña & Almanza, 2010, pág. 154).

Sin embargo, esta figura penal en la práctica es inutilizada por los operadores de justicia ya que en procesos tales como el tráfico ilícito de drogas cuando los efectivos policiales allanan una propiedad arrestan a todos los implicados sin excepción alguna. Ahora bien, el problema radica que en este tipo de delitos muchas veces los sujetos que se dedican al tráfico ilícito de drogas contratan bienes y servicios de otras personas para la elaboración y traslado de la droga. Entonces, las personas que

simplemente prestaron sus servicios (conductor) o alquilaron su propiedad (casa) se ven envuelto en la investigación.

El problema se intensifica en la formalización de la investigación preparatoria cuando el representante del Ministerio Público requiere prisión preventiva ante el juez de garantías para todos los imputados incluidos contra aquellas personas que simplemente realizaron una conducta inocua como parte de su rol social. Basta con observar diversos autos judiciales para darnos cuenta que casi siempre el juez de investigación preparatoria ante el requerimiento fiscal declara fundado la prisión preventiva en contra de todos los involucrados. Siendo así, las personas que realizaron una conducta inocua no tienen la posibilidad de contradecir el requerimiento de la prisión preventiva toda vez que el Código Procesal Penal no regula la posibilidad de que en audiencia de prisión preventiva se pueda debatir el control de tipicidad, vulnerándose así la presunción de inocencia de estas personas.

Coactar la libertad de una persona inocente por medio de una prisión preventiva significa estropear el proyecto de vida de la persona, además, que dicha privación de libertad no será resarcida por quienes actuaron indebidamente y, menos aún sancionada disciplinariamente lo que incentiva a que los operadores jurídicos sigan actuando temerariamente a la hora de restringir la libertad de una persona.

En tal sentido, involucrar a una persona inocente en un proceso penal no debe ser tomado a la ligera por los operadores jurídicos toda vez que estar inmerso en una investigación genera una estigmatización ya que si la persona es detenida por los efectivos policiales le genera antecedentes policiales, si se le dicto una prisión preventiva le genera antecedentes judiciales y, si se fue declarado culpable a través de una sentencia condenatoria le genera antecedentes penales para lo cual tendrá que interponer los recursos impugnatorios necesarios para demostrar su inocencia lo que resulta ilógica, pero necesario ya que fiscalía se empeña en encarcelar a todos los involucrados sin molestarse en analizar figuras tales como la prohibición de regreso.

En esa línea de ideas, la generación de antecedentes policiales, judiciales y penales en contra de una persona inocente que simplemente realizó una conducta

neutra es estigmatizarle socialmente y, además, de imposibilitarle realizar sus actividades como normalmente lo hacía ya que para la gran mayoría de actividades económicas resulta requisito indispensable no tener antecedentes policiales, judiciales y penales.

Finalmente, involucrar a un inocente en un proceso penal significa generarle costos económicos innecesarios toda vez que la estadía en un proceso judicial significa que las partes procesales tienen que pagar los honorarios de las defensas técnicas y demás costos procesales. Incluso, en casos donde se observa la prohibición de regreso el inocente tiene todavía que llegar hasta la Corte Suprema para que se le declare su libertad y, bien es sabido, que la tramitación hasta la máxima autoridad del Poder Judicial no resulta amigable para la economía de las partes.

En esa línea de ideas, se observa en la realidad que pese a que existen diversos principios de la imputación objetiva que exenta de responsabilidad penal al sujeto, sin embargo, aquellos son inutilizados por nuestros operadores de justicia. Por tanto, a fin de intensificar su aplicación en los casos que corresponden es que se propone su tipificación en el artículo 20 del Código Penal a fin de que los jueces al momento de dictaminar su decisión tengan en cuenta tales principios.

## **1.2. Marco normativo**

Artículo 20 del Código Penal.

Artículo VII del Título Preliminar del Código Penal.

Inciso b, numeral 24, artículo 3 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 296 del Código Penal.

## **II. EFECTOS DE LA VIGENCIA**

La presente iniciativa legislativa no es contraria a la Constitución Política del Perú, no trasgrede ninguna norma en vigor del sistema jurídico peruano, ya que únicamente modifica el artículo 20 del Código Penal, aprobado por Decreto

Legislativo N°635, a fin de que se incorpore el numeral 12 que contempla los principios de la imputación objetiva como criterios de exención de responsabilidad penal.

### **III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO**

El presente proyecto de ley no generará gasto o egreso pecuniario para el Estado, y conforme a lo expuesto líneas arriba la presente propuesta pretende modificar el artículo 20 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N°635, a fin de que se incorpore el numeral 12 que contempla los principios de la imputación objetiva como criterios de exención de responsabilidad penal.

## CONCLUSIONES

- 1) Respecto a la contrastación de la hipótesis general, se obtuvo como nivel de significancia 0,055 razón por el cual se acepta la hipótesis nula. Por tanto, se concluye que la prohibición de regreso se aplica con poca frecuencia en procesos de tráfico ilícito de drogas, toda vez que el representante del Ministerio Público suele imputar de la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas al sujeto que simplemente prestó sus servicios -como parte de su rol social-, sin embargo, fue desnaturalizada para fines ilícitos por los sujetos que contrataron sus servicios.
- 2) Respecto a la contrastación de la primera hipótesis específica, se obtuvo como nivel de significancia 0,044 razón por el cual se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, se concluye que la inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas vulnera el principio de presunción de inocencia, toda vez que el juez de investigación preparatoria suele declarar fundada el requerimiento de prisión preventiva pese a la existencia de elementos de convicción que acreditan que el sujeto simplemente realizó una conducta inocua o estereotipada.
- 3) Respecto a la contrastación de la segunda hipótesis específica, se obtuvo como nivel de significancia 0,046 razón por el cual se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, se concluye que la inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas genera la estigmatización del inocente, toda vez que la privación de libertad de una persona que realizó una conducta neutra le genera una estigmatización social por parte de los medios de comunicación, además, que la tardía anulación de los antecedentes policiales, judiciales y penales le afecta en su ámbito laboral, profesional, educativo, entre otros.
- 4) Respecto a la contrastación de la tercera hipótesis específica, se obtuvo como nivel de significancia 0,042 razón por el cual se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, se concluye que la inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas genera costos económicos al inocente, toda vez que cuando el fiscal involucra a una persona inocente a un proceso penal significa que aquel tendrá que cubrir diversos gastos procesales para contradecir la acusación fiscal.

## RECOMENDACIONES

- 1) Se recomienda agregar un nuevo supuesto de exención de responsabilidad penal en el artículo 20 del Código Penal de la siguiente manera: **“12. El que ejecuta una conducta que no supere el riesgo permitido; el que disminuye el riesgo creado por su conducta; el que actúa confiando en que los demás actuarán correctamente y de conformidad a las reglas existentes; el que ejecuta una conducta inocua, neutral o estereotipada; asimismo, no responde penalmente por la actuación negligente de la propia víctima”**.
- 2) Se recomienda que el juez de investigación preparatoria en la audiencia de prisión preventiva brinde la oportunidad a las partes procesales a discutir la tipicidad del hecho ilícito, ello a fin de evitar que se realice privaciones de libertad arbitraria e injustas a personas inocentes, toda vez que en muchos casos, pese a tratarse de casos de evidente atipicidad se priva injustificadamente la libertad de una persona que realizó simplemente una conducta neutra.
- 3) Se recomienda al Estado peruano que luego de que se haya demostrado la inocencia de la persona acusada falsamente de un delito se le indemnice económicamente, toda vez que su libertad restringida incorrectamente significa una pérdida irreparable e irrecuperable de una parte de su vida, por ende, lo mínimo que tiene que hacer el Estado es responsabilizarse por su actuar negligente.
- 4) Finalmente, se recomienda la modificación del numeral 1, artículo 271 del Código Procesal Penal, de la siguiente manera: **“El Juez de la Investigación Preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizará la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva. La audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del Fiscal, del imputado y su defensor. El defensor del imputado que no asista será reemplazado por el defensor de oficio. Antes del debate sobre la prisión preventiva, el juez tendrá que realizar un control de tipicidad”**.

## REFERENCIAS

1. Álvarez, F. J. (2009). *El delito de tráfico de drogas*. Tirant lo blanch.
2. Benavente, H. (2005). *La imputación objetiva en la comisión por omisión*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
3. Bolaños, M. (2005). *Imputación objetiva y dogmática penal*. CDCHT y FUNDACITE.
4. Cancio, M. (2001). *Conducta de la víctima e imputación objetiva*. Bosch.
5. Caro, J. (2004). Sobre la no punibilidad de las conductas neutrales. *Revista Peruana de Doctrina y Jurisprudencia Penales*, N° 5, 105.
6. Castillo, J. L. (2005). *Asociación Ilícita para delinquir*. Grijley.
7. De la Cuesta, A. (1996). *Tipicidad e imputación objetiva*. Tirant lo Blanch.
8. Espino, R. (2020). *La prohibición de regreso en las conductas neutrales en la jurisprudencia de la corte suprema del año 2010 al 2019*. Universidad César Vallejo.
9. Fejoo, B. J. (2002). *Imputación objetiva en derecho penal*. Grijley.
10. Frisch, W. (1995). *Tipo penal e imputación objetiva*. Colex.
11. Gunter, J. (1996). *La imputación objetiva en el Derecho Penal*. Editorial Ad-Hoc.
12. Hruschka, J. (2020). La prohibición de regreso y concepto de inducción: consecuencia. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, nro° 5, 194.
13. Hurtado, J. (1987). *Manual de Derecho Penal*. EDDILI.
14. Joshi, U. (1999). *Los delitos de tráfico de drogas I. Un estudio analítico del artículo 368 del Código Penal*. José María Bosh Editor.
15. Mir Puig, S. (2003). *Introducción a las bases del Derecho Penal*. Euros Editores S.R.L.
16. Obregón, D., Cotrina, L., & Gómez, L. (2015). *La prohibición de regreso como excluyente de la imputación objetiva en los delitos cometidos por funcionarios públicos*. Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

17. Otárola, A. (2015). *Compendio normativo sobre tráfico ilícito de drogas y desarrollo alternativo*. Súper Gráfico EIRL.
18. Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito*. Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.
19. Polaino, O. (2013). *Funcionalismo Penal y Autodeterminación Personal*. Editorial Flores.
20. Reynaldi, R. C. (2020). *La prohibición de regreso en la jurisprudencia*. LP.
21. Robles, R. (2003). *La participación en el delito: fundamento y límites*. Editorial Marcial Pons.
22. Rosales, D. E. (2008). *La Complicidad en los delitos de organización personal mediante conductas externamente neutrales: una solución desde la prohibición de regreso*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
23. Roxin, C. (2007). *La teoría del delito en la discusión actual*. Grijley.
24. Salazar, V. (2019). *Racionalización de la detención privativa en Colombia mediante instrumentos de evaluación del riesgo. Un análisis de la herramienta PRiSMA*. Universidad Externado de Colombia.
25. Villavicencio, F. (2007). *Derecho penal, Parte general*. gRIJLEY.

## **ANEXOS**

## ANEXO 01

## Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	MARCO METOD.
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p><b>PG.</b> ¿Con qué frecuencia se aplica la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022?</p>	<p><b>OBJETIVO PRINCIPAL</b></p> <p><b>OG.</b> Determinar el grado de frecuencia con la que se aplica la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.</p>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL</b></p> <p><b>HG<sub>1</sub>:</b> La prohibición de regreso se aplica con gran frecuencia en procesos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.</p> <p><b>HG<sub>0</sub>:</b> La prohibición de regreso se aplica con poca frecuencia en procesos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.</p>	<p><b>Variable independiente</b></p> <p>La prohibición de regreso</p> <p><b>Dimensión 1</b></p> <p>Principio de presunción de inocencia.</p> <p><b>Indicadores</b></p> <p><b>a.</b> Medidas cautelares.</p> <p><b>b.</b> Control de tipicidad.</p> <p><b>c.</b> Regulación normativa de la teoría de la imputación objetiva.</p> <p><b>Dimensión 2</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Enfoque</b></li> <li>Quantitativo</li> <li>• <b>Tipo de Inves.</b></li> <li>Aplicada</li> <li>• <b>Nivel de Inves.</b></li> <li>Correlacional</li> <li>• <b>Diseño</b></li> <li>No experimental-transversal</li> <li>• <b>Población</b></li> <li>- 54 abogados litigantes en procesos de</li> </ul>
<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p><b>PE<sub>1</sub>.</b> ¿En qué medida la inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas vulnera el principio de presunción</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b></p> <p><b>OE<sub>1</sub>.</b> Corroborar si inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito</p>	<p><b>HIPOTESIS ESPECIFICAS</b></p> <p><b>Primera HE</b></p> <p><b>HG<sub>1</sub>:</b> La inaplicación de la prohibición de regreso</p>		

de inocencia?

**PE<sub>2</sub>.** ¿En qué medida la inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas genera la estigmatización del inocente?

**PE<sub>3</sub>.** ¿En qué medida la inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas genera costos económicos al inocente?

de drogas vulnera el principio de presunción de inocencia.

**OE<sub>2</sub>.** Examinar si inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas genera la estigmatización del inocente.

**OE<sub>3</sub>.** Identificar si inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas genera costos económicos al inocente.

en procesos de tráfico ilícito de drogas vulnera el principio de presunción de inocencia.

**HG<sub>0</sub>:** La inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas no vulnera el principio de presunción de inocencia.

**Segunda HE**

**HG<sub>1</sub>:** La inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas genera la estigmatización del inocente.

**HG<sub>0</sub>:** La inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas no genera la estigmatización del inocente

**Tercera HE**

**HG<sub>1</sub>:** La inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico

Estigmatización del inocente

**Indicadores**

**a.** Privación de libertad por medidas cautelares.

**b.** Proyecto de vida.

**c.** Hacinamiento penitenciario.

**Dimensión 3**

Costos procesales al inocente

**Indicadores**

**a.** Inoperatividad de la teoría de la prohibición de regreso.

**b.** Altos costos de los recursos impugnatorios.

**c.** Costos cubiertos por el Estado.

tráfico ilícito de drogas.

- 12 expedientes judiciales sobre tráfico ilícito de drogas.

- **Muestra**

- 30 abogados litigantes en procesos de tráfico ilícito de drogas.

- 10 expedientes judiciales sobre tráfico ilícito de drogas.

- **Técnicas**

- Análisis documental
- Encuesta

- **Instrumentos**

- Matriz de análisis.
- Cuestionario.

ilícito de drogas genera costos económicos al inocente.

**HG<sub>0</sub>:** La inaplicación de la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas no genera costos económicos al inocente.

**Variable dependiente**

Procesos de tráfico ilícito de drogas.

**Dimensión 1**

Resarcimiento al inocente.

**Indicadores**

- a. Resarcimiento por la privación de libertad.
- b. Responsabilidad funcional.
- c. Anulación de antecedentes policiales, judiciales y penales.

**Dimensión 2**

Medidas cautelares.

**Indicadores**

- a. Prisión preventiva.
- b. Comparecencia restringida.

c. Embargo.

**Dimensión 3**

Capacitación  
jurisdiccional.

**Indicadores**

a. Desconocimiento de  
la teoría de la  
imputación objetiva.

b. Constante  
capacitación.

c. Obligatoriedad de  
artículos científicos.



## ANEXO 02

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

ID:

FECHA: / /

**TÍTULO:** LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN PROCESOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUÁNUCO, 2022

**OBJETIVO:**

Determinar el grado de frecuencia con la que se aplica la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022.

**INVESTIGADOR:** ESPINOZA COZ LUZ YAMILETH

**Consentimiento / Participación voluntaria**

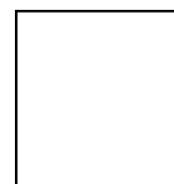
Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

- **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante: \_\_\_\_\_

Firma del investigador responsable: \_\_\_\_\_



## ANEXO 03

### INSTRUMENTOS

#### CUESTIONARIO

Sres. encuestados/as

Gracias por participar del cuestionario.

Como parte de mi tesis en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, estoy realizando una investigación que tiene como objetivo determinar el grado de frecuencia con la que se aplica la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2022.

Los datos que en ella se consignen se tratarán de forma anónima

Por favor marcar con una (X) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

- 1= Totalmente de acuerdo
- 2= Parcialmente de acuerdo
- 3= De acuerdo
- 4= Parcialmente en desacuerdo
- 5= Totalmente en desacuerdo

<b>CUESTIONARIO</b>			
N°	ITEMS	1	2
<b>PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</b>			
<b>1</b>	La imposición de alguna de las medidas cautelares reguladas en el Código Procesal Penal vulnera la presunción de inocencia del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados.		
<b>2</b>	Se debería regular normativamente el control de tipicidad en la audiencia de prisión preventiva a fin de evitar encarcelar preventivamente a un inocente.		
<b>3</b>	Se debería regular normativamente la figura de la imputación objetiva en el artículo 20 del Código Penal como causa que exime la responsabilidad penal.		
<b>ESTIGMATIZACIÓN DEL INOCENTE</b>			
<b>4</b>	La privación de libertad por la imposición de medidas cautelares genera un estigma social en el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados.		
<b>5</b>	La liberación de la persona que fue privado preventivamente o por una sentencia condenatoria normaliza su proyecto de vida.		
<b>6</b>	La inoperatividad de la teoría de la prohibición de regreso contribuye al hacinamiento penitenciaria.		

<b>COSTOS PROCESALES AL INOCENTE</b>			
7	La inoperatividad de la teoría de la prohibición de regreso genera mayores costos procesales al sujeto quien prestó sus servicios a los implicados.		
8	Los altos costos de los recursos impugnatorios influyen en que muchas veces el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados no interponga recurso impugnatorio alguno contra la decisión del juez.		
9	Después de demostrarse la inocencia del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados el Estado debería de cubrir todos los costos procesales en los que incurrió.		
<b>RESARCIMIENTO AL INOCENTE</b>			
10	El Estado debería de indemnizarle económicamente al inocente que fue privado de su libertad.		
11	Se debería sancionar funcionalmente a los operadores de justicia que privaron de libertad a una persona inocente.		
12	El Estado en la brevedad posible debería de anular los antecedentes policiales, judiciales y penales de la persona que fue declarado inocente en el término del proceso penal.		
<b>MEDIDAS CAUTELARES</b>			
13	El representante del Ministerio Público debería de evitar en la medida posible requerir la prisión preventiva contra el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados.		
14	El representante del Ministerio Público en caso de requerir alguna medida cautelar contra el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados debería optar por una comparecencia restringida.		
15	El representante del Ministerio Público debería de evitar en la medida posible requerir el embargo de los bienes contra el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados.		
<b>CAPACITACIÓN JURISDICCIONAL</b>			
16	El desconocimiento de la teoría de la imputación objetiva influye en la privación de libertad del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados.		
17	Para evitar la privación de libertad del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados es necesario la capacitación constante de los operadores de justicia sobre la teoría de la imputación objetiva.		
18	A fin de crear un hábito de lectura en los operadores de justicia sobre figuras novedosas del Derecho Penal es necesario la obligatoriedad que estos presenten trimestralmente artículos científicos novedosos.		

GRACIAS







## ANEXO 05

### Validación de los instrumentos por expertos

**TÍTULO:** LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN PROCESOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUÁNUCO, 2022

**OBJETIVO:** Determinar el grado de frecuencia con la que se aplica la prohibición de regreso en procesos de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados Penales de Huánuco, 2022

<b>CATEGORÍA</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>INDICADOR</b>
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide este
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que están midiendo	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide este
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido
<b>SUFICIENCIA</b> Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide este
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, sus sintácticas y semánticas son adecuadas	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide este
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido

**Nombre del Experto:** Edilberto Freed Flores Rivera

**Grado:** Magister

**“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”**

<b>DIMENSIÓN</b>	<b>ITEM</b>	<b>RELEVANCIA</b>	<b>COHERENCIA</b>	<b>SUFICIENCIA</b>	<b>CLARIDAD</b>
Principio de presunción de inocencia	La imposición de alguna de las medidas cautelares reguladas en el Código Procesal Penal vulnera la presunción de inocencia del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados	4	4	4	4
	Se debería regular normativamente el control de tipicidad en la audiencia de prisión preventiva a fin de evitar encarcelar preventivamente a un inocente	4	4	4	4
	Se debería regular normativamente la figura de la imputación objetiva en el artículo 20 del Código Penal como causa que exime la responsabilidad penal	4	4	4	4
Estigmatización del inocente	La privación de libertad por la imposición de medidas cautelares genera un estigma social en el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados	4	4	4	4
	La liberación de la persona que fue privado preventivamente o por una sentencia condenatoria normaliza su proyecto de vida	4	4	4	4
	La inoperatividad de la teoría de la prohibición de regreso contribuye al hacinamiento penitenciario	4	4	4	4
Costos procesales al inocente	La inoperatividad de la teoría de la prohibición de regreso genera mayores costos procesales al sujeto quien prestó sus servicios a los implicados	4	4	4	4
	Los altos costos de los recursos impugnatorios influyen en que muchas veces el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados no interponga recurso impugnatorio alguno contra la decisión del juez	4	4	4	4
	Después de demostrarse la inocencia del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados el Estado debería	4	4	4	4

	de cubrir todos los costos procesales en los que incurrió				
Resarcimiento al inocente	El Estado debería de indemnizarle económicamente al inocente que fue privado de su libertad	4	4	4	4
	Se debería sancionar funcionalmente a los operadores de justicia que privaron de libertad a una persona inocente	4	4	4	4
	El Estado en la brevedad posible debería de anular los antecedentes policiales, judiciales y penales de la persona que fue declarado inocente en el término del proceso penal	4	4	4	4
Medidas cautelares	El representante del Ministerio Público debería de evitar en la medida posible requerir la prisión preventiva contra el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados	4	4	4	4
	El representante del Ministerio Público en caso de requerir alguna medida cautelar contra el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados debería optar por una comparecencia restringida	4	4	4	4
	El representante del Ministerio Público debería de evitar en la medida posible requerir el embargo de los bienes contra el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados	4	4	4	4
Capacitación jurisdiccional	El desconocimiento de la teoría de la imputación objetiva influye en la privación de libertad del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados	4	4	4	4
	Para evitar la privación de libertad del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados es necesario la capacitación constante de los operadores de justicia sobre la teoría de la imputación objetiva	4	4	4	4

	A fin de crear un hábito de lectura en los operadores de justicia sobre figuras novedosas del Derecho Penal es necesario la obligatoriedad que estos presenten trimestralmente artículos científicos novedosos	4	4	4	4
--	--	---	---	---	---

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si ( ) No (**X**) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? NINGUNA

**DECISIÓN DEL EXPERTO:** FAVORABLE PARA SER APLICADO El instrumento debe ser aplicado: SI (**X**) NO ( )



**Firma del experto**  
Eduardo Flores Rivera  
Reg. CAH 2269

**Nombre del Experto:** David Bernardo Beraun Sanchez

**Grado:** Doctor

**“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”**

<b>DIMENSIÓN</b>	<b>ITEM</b>	<b>RELEVANCIA</b>	<b>COHERENCIA</b>	<b>SUFICIENCIA</b>	<b>CLARIDAD</b>
Principio de presunción de inocencia	La imposición de alguna de las medidas cautelares reguladas en el Código Procesal Penal vulnera la presunción de inocencia del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados	4	4	4	4
	Se debería regular normativamente el control de tipicidad en la audiencia de prisión preventiva a fin de evitar encarcelar preventivamente a un inocente	4	4	4	4
	Se debería regular normativamente la figura de la imputación objetiva en el artículo 20 del Código Penal como causa que exime la responsabilidad penal	4	4	4	4
Estigmatización del inocente	La privación de libertad por la imposición de medidas cautelares genera un estigma social en el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados	4	4	4	4
	La liberación de la persona que fue privado preventivamente o por una sentencia condenatoria normaliza su proyecto de vida	4	4	4	4
	La inoperatividad de la teoría de la prohibición de regreso contribuye al hacinamiento penitenciario	4	4	4	4
Costos procesales al inocente	La inoperatividad de la teoría de la prohibición de regreso genera mayores costos procesales al sujeto quien prestó sus servicios a los implicados	4	4	4	4
	Los altos costos de los recursos impugnatorios influyen en que muchas veces el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados no interponga recurso impugnatorio alguno contra la decisión del juez	4	4	4	4

	Después de demostrarse la inocencia del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados el Estado debería de cubrir todos los costos procesales en los que incurrió	4	4	4	4
Resarcimiento al inocente	El Estado debería de indemnizarle económicamente al inocente que fue privado de su libertad	4	4	4	4
	Se debería sancionar funcionalmente a los operadores de justicia que privaron de libertad a una persona inocente	4	4	4	4
	El Estado en la brevedad posible debería de anular los antecedentes policiales, judiciales y penales de la persona que fue declarado inocente en el término del proceso penal	4	4	4	4
Medidas cautelares	El representante del Ministerio Público debería de evitar en la medida posible requerir la prisión preventiva contra el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados	4	4	4	4
	El representante del Ministerio Público en caso de requerir alguna medida cautelar contra el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados debería optar por una comparecencia restringida	4	4	4	4
	El representante del Ministerio Público debería de evitar en la medida posible requerir el embargo de los bienes contra el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados	4	4	4	4
Capacitación jurisdiccional	El desconocimiento de la teoría de la imputación objetiva influye en la privación de libertad del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados	4	4	4	4
	Para evitar la privación de libertad del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados es necesario la	4	4	4	4

	capacitación constante de los operadores de justicia sobre la teoría de la imputación objetiva				
	A fin de crear un hábito de lectura en los operadores de justicia sobre figuras novedosas del Derecho Penal es necesario la obligatoriedad que estos presenten trimestralmente artículos científicos novedosos	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si ( ) No (**X**) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? NINGUNA

**DECISIÓN DEL EXPERTO:** FAVORABLE PARA SER APLICADO El instrumento debe ser aplicado: SI (**X**) NO ( )



**Nombre del Experto:** José Ortiz Vega

**Grado:** Magister

**“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”**

<b>DIMENSIÓN</b>	<b>ITEM</b>	<b>RELEVANCIA</b>	<b>COHERENCIA</b>	<b>SUFICIENCIA</b>	<b>CLARIDAD</b>
Principio de presunción de inocencia	La imposición de alguna de las medidas cautelares reguladas en el Código Procesal Penal vulnera la presunción de inocencia del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados	4	4	4	4
	Se debería regular normativamente el control de tipicidad en la audiencia de prisión preventiva a fin de evitar encarcelar preventivamente a un inocente	4	4	4	4
	Se debería regular normativamente la figura de la imputación objetiva en el artículo 20 del Código Penal como causa que exime la responsabilidad penal	4	4	4	4
Estigmatización del inocente	La privación de libertad por la imposición de medidas cautelares genera un estigma social en el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados	4	4	4	4
	La liberación de la persona que fue privado preventivamente o por una sentencia condenatoria normaliza su proyecto de vida	4	4	4	4
	La inoperatividad de la teoría de la prohibición de regreso contribuye al hacinamiento penitenciario	4	4	4	4
Costos procesales al inocente	La inoperatividad de la teoría de la prohibición de regreso genera mayores costos procesales al sujeto quien prestó sus servicios a los implicados	4	4	4	4
	Los altos costos de los recursos impugnatorios influyen en que muchas veces el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados no interponga recurso impugnatorio alguno contra la decisión del juez	4	4	4	4

	Después de demostrarse la inocencia del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados el Estado debería de cubrir todos los costos procesales en los que incurrió	4	4	4	4
Resarcimiento al inocente	El Estado debería de indemnizarle económicamente al inocente que fue privado de su libertad	4	4	4	4
	Se debería sancionar funcionalmente a los operadores de justicia que privaron de libertad a una persona inocente	4	4	4	4
	El Estado en la brevedad posible debería de anular los antecedentes policiales, judiciales y penales de la persona que fue declarado inocente en el término del proceso penal	4	4	4	4
Medidas cautelares	El representante del Ministerio Público debería de evitar en la medida posible requerir la prisión preventiva contra el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados	4	4	4	4
	El representante del Ministerio Público en caso de requerir alguna medida cautelar contra el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados debería optar por una comparecencia restringida	4	4	4	4
	El representante del Ministerio Público debería de evitar en la medida posible requerir el embargo de los bienes contra el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados	4	4	4	4
Capacitación jurisdiccional	El desconocimiento de la teoría de la imputación objetiva influye en la privación de libertad del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados	4	4	4	4
	Para evitar la privación de libertad del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados es necesario la	4	4	4	4

	capacitación constante de los operadores de justicia sobre la teoría de la imputación objetiva				
	A fin de crear un hábito de lectura en los operadores de justicia sobre figuras novedosas del Derecho Penal es necesario la obligatoriedad que estos presenten trimestralmente artículos científicos novedosos	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si ( ) No (**X**) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? NINGUNA

**DECISIÓN DEL EXPERTO:** FAVORABLE PARA SER APLICADO El instrumento debe ser aplicado: SI (**X**) NO ( )



Firma del experto

**Nombre del Experto:** Víctor Ciro Torres Salcedo

**Grado:** Magister

**“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”**

<b>DIMENSIÓN</b>	<b>ITEM</b>	<b>RELEVANCIA</b>	<b>COHERENCIA</b>	<b>SUFICIENCIA</b>	<b>CLARIDAD</b>
Principio de presunción de inocencia	La imposición de alguna de las medidas cautelares reguladas en el Código Procesal Penal vulnera la presunción de inocencia del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados	4	4	4	4
	Se debería regular normativamente el control de tipicidad en la audiencia de prisión preventiva a fin de evitar encarcelar preventivamente a un inocente	4	4	4	4
	Se debería regular normativamente la figura de la imputación objetiva en el artículo 20 del Código Penal como causa que exime la responsabilidad penal	4	4	4	4
Estigmatización del inocente	La privación de libertad por la imposición de medidas cautelares genera un estigma social en el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados	4	4	4	4
	La liberación de la persona que fue privado preventivamente o por una sentencia condenatoria normaliza su proyecto de vida	4	4	4	4
	La inoperatividad de la teoría de la prohibición de regreso contribuye al hacinamiento penitenciario	4	4	4	4
Costos procesales al inocente	La inoperatividad de la teoría de la prohibición de regreso genera mayores costos procesales al sujeto quien prestó sus servicios a los implicados	4	4	4	4
	Los altos costos de los recursos impugnatorios influyen en que muchas veces el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados no interponga recurso impugnatorio alguno contra la decisión del juez	4	4	4	4

	Después de demostrarse la inocencia del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados el Estado debería de cubrir todos los costos procesales en los que incurrió	4	4	4	4
Resarcimiento al inocente	El Estado debería de indemnizarle económicamente al inocente que fue privado de su libertad	4	4	4	4
	Se debería sancionar funcionalmente a los operadores de justicia que privaron de libertad a una persona inocente	4	4	4	4
	El Estado en la brevedad posible debería de anular los antecedentes policiales, judiciales y penales de la persona que fue declarado inocente en el término del proceso penal	4	4	4	4
Medidas cautelares	El representante del Ministerio Público debería de evitar en la medida posible requerir la prisión preventiva contra el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados	4	4	4	4
	El representante del Ministerio Público en caso de requerir alguna medida cautelar contra el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados debería optar por una comparecencia restringida	4	4	4	4
	El representante del Ministerio Público debería de evitar en la medida posible requerir el embargo de los bienes contra el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados	4	4	4	4
Capacitación jurisdiccional	El desconocimiento de la teoría de la imputación objetiva influye en la privación de libertad del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados	4	4	4	4
	Para evitar la privación de libertad del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados es necesario la	4	4	4	4

	capacitación constante de los operadores de justicia sobre la teoría de la imputación objetiva				
	A fin de crear un hábito de lectura en los operadores de justicia sobre figuras novedosas del Derecho Penal es necesario la obligatoriedad que estos presenten trimestralmente artículos científicos novedosos	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si ( ) No (**X**) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? NINGUNA

**DECISIÓN DEL EXPERTO:** FAVORABLE PARA SER APLICADO El instrumento debe ser aplicado: SI (**X**) NO ( )



**Nombre del Experto:** Maximiliano Espinoza Soto

**Grado:** Magister

**“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”**

<b>DIMENSIÓN</b>	<b>ITEM</b>	<b>RELEVANCIA</b>	<b>COHERENCIA</b>	<b>SUFICIENCIA</b>	<b>CLARIDAD</b>
Principio de presunción de inocencia	La imposición de alguna de las medidas cautelares reguladas en el Código Procesal Penal vulnera la presunción de inocencia del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados	4	4	4	4
	Se debería regular normativamente el control de tipicidad en la audiencia de prisión preventiva a fin de evitar encarcelar preventivamente a un inocente	4	4	4	4
	Se debería regular normativamente la figura de la imputación objetiva en el artículo 20 del Código Penal como causa que exime la responsabilidad penal	4	4	4	4
Estigmatización del inocente	La privación de libertad por la imposición de medidas cautelares genera un estigma social en el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados	4	4	4	4
	La liberación de la persona que fue privado preventivamente o por una sentencia condenatoria normaliza su proyecto de vida	4	4	4	4
	La inoperatividad de la teoría de la prohibición de regreso contribuye al hacinamiento penitenciario	4	4	4	4
Costos procesales al inocente	La inoperatividad de la teoría de la prohibición de regreso genera mayores costos procesales al sujeto quien prestó sus servicios a los implicados	4	4	4	4
	Los altos costos de los recursos impugnatorios influyen en que muchas veces el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados no interponga recurso impugnatorio alguno contra la decisión del juez	4	4	4	4

	Después de demostrarse la inocencia del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados el Estado debería de cubrir todos los costos procesales en los que incurrió	4	4	4	4
Resarcimiento al inocente	El Estado debería de indemnizarle económicamente al inocente que fue privado de su libertad	4	4	4	4
	Se debería sancionar funcionalmente a los operadores de justicia que privaron de libertad a una persona inocente	4	4	4	4
	El Estado en la brevedad posible debería de anular los antecedentes policiales, judiciales y penales de la persona que fue declarado inocente en el término del proceso penal	4	4	4	4
Medidas cautelares	El representante del Ministerio Público debería de evitar en la medida posible requerir la prisión preventiva contra el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados	4	4	4	4
	El representante del Ministerio Público en caso de requerir alguna medida cautelar contra el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados debería optar por una comparecencia restringida	4	4	4	4
	El representante del Ministerio Público debería de evitar en la medida posible requerir el embargo de los bienes contra el sujeto quien prestó sus servicios a los implicados	4	4	4	4
Capacitación jurisdiccional	El desconocimiento de la teoría de la imputación objetiva influye en la privación de libertad del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados	4	4	4	4
	Para evitar la privación de libertad del sujeto quien prestó sus servicios a los implicados es necesario la	4	4		4

	capacitación constante de los operadores de justicia sobre la teoría de la imputación objetiva			<b>4</b>	
	A fin de crear un hábito de lectura en los operadores de justicia sobre figuras novedosas del Derecho Penal es necesario la obligatoriedad que estos presenten trimestralmente artículos científicos novedosos	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si ( ) No (**X**) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? NINGUNA

**DECISIÓN DEL EXPERTO:** FAVORABLE PARA SER APLICADO El instrumento debe ser aplicado: SI (**X**) NO ( )

## NOTA BIOGRÁFICA



Luz Yamileth Espinoza Coz, nació el 09 de mayo de 1996 en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, cursó estudios de nivel primario en la I.E.P. La Divina Misericordia del distrito, provincia y departamento de Huánuco, y nivel secundario en la I.E.P. Von Neuman del distrito, provincia y departamento de Huánuco. En el año 2013 ingresó a la Universidad de Huánuco en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. En el año 2016, realizó el curso de Conciliación, de igual manera en el mismo año realizó la Especialización en materia de Familia, acreditándose como Conciliadora Extrajudicial y Conciliadora Extrajudicial Especializada en Materia de Familia, además de formar parte de la nómina de árbitros con el estado del Centro de Arbitraje CONCILUM XXI y especialista en Ofimática, estudios realizados en el Instituto San Juan Bosco. En el año 2017, realizó el curso de inglés - Nivel Básico en la Universidad de Huánuco; ese mismo año egresó de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco. En el año 2018, obtuvo el grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, así como el grado de licenciada en Derecho y Ciencias Políticas. Obtuvo el título de Abogada expedida por la Universidad de Huánuco en el año 2019, de igual forma en el mes de abril de ese mismo año, comenzó a estudiar su Maestría en Ciencias Penales en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan y en el mes de noviembre de ese año obtuvo la Colegiatura en el Colegio de abogados de Huánuco. Concluyó su maestría en Ciencias Penales en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan en el año 2020. En el año 2021, realizó el curso de inglés - Nivel Básico en el programa Posgrado Maestría en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Cuenta con experiencia laboral de 04 años en el sector público como Asistente en Función Fiscal en el Ministerio Público, distrito Fiscal de Ucayali desde el año 2019 hasta la actualidad; de la misma forma 01 año participó como Voluntaria en el programa de Voluntariado del Ministerio Público en el año 2017; y 02 años con 05 meses en el sector privado, habiéndose desempeñado como Asistente de Estudio Jurídico en el Estudio Jurídico Cajusol - Abogados, durante el 2014 al 2016.



**ACTA DE DEFENSA DE TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO**

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las 18:00 horas, del día jueves 28 DE DICIEMBRE 2023 ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Cesar Alfonso NAJAR FARRO	Presidente
Dr. David Julio MARTEL ZEVALLOS	Secretario
Dr. Lenin Domingo ALVARADO VARA	Vocal

Asesor (a) de tesis: Dr. Leoncio Enrique VASQUEZ SOLIS (Resolución N° 02073-2023-UNHEVAL/EPG-D)

**La aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Doña Luz Yamileth ESPINOZA COZ.**

**Procedió al acto de Defensa:**

Con la exposición de la Tesis titulado: "LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN PROCESOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUÁNUCO, 2022".

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de ..... Quince ..... ( 15 )  
 Equivalente a ..... Buena ....., por lo que se declara ..... Aprobado .....  
**(Aprobado o desaprobado)**

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 19:23 horas del día jueves 28 DE DICIEMBRE 2023.

*[Handwritten Signature]*  
 SECRETARIO  
 DNI N° 2242436

*[Handwritten Signature]*  
 PRESIDENTE  
 DNI N° 22513421

*[Handwritten Signature]*  
 VOCAL  
 DNI N° 22720910

Legenda:  
 19 a 20: Excelente  
 17 a 18: Muy Bueno  
 14 a 16: Bueno

(Resolución N° 01696-2023-UNHEVAL/EPG)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



**CONSTANCIA DE SIMILITUD N° 079-2023-SOFTWARE  
ANTIPLAGIO TURNITIN-UNHEVAL-EPG**

La Directora de la Escuela de Posgrado, emite la presente *CONSTANCIA DE SIMILITUD*, aplicando el software TURNITIN, el cual reporta un **13%** de similitud, correspondiente a la interesada **Luz Yamileth ESPINOZA COZ**, de la tesis titulada: **LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN PROCESOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUÁNUCO, 2022**; cuyo asesor es el Dr. Leoncio Enrique VASQUEZ SOLIS.; por consiguiente.

**SE DECLARA APTO**

Se expide la presente, para los trámites pertinentes.

Cayhuayna, 07 de diciembre de 2023.



**Dra. Digna Amabilia Manrique de Lara Suarez**  
**DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO**  
**UNHEVAL**

NOMBRE DEL TRABAJO

LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN PROCESOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUÁNUCO, 2022

AUTOR

LUZ YAMILETH ESPINOZA COZ

RECUENTO DE PALABRAS

15784 Words

RECUENTO DE CARACTERES

84936 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

79 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

394.5KB

FECHA DE ENTREGA

Dec 7, 2023 10:23 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Dec 7, 2023 10:24 AM GMT-5

### ● 13% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos:

- 10% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 9% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

### ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 15 palabras)
- Material citado





## AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

### 1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

<b>Pregrado</b>	<b>Segunda Especialidad</b>	<b>Posgrado:</b>	Maestría	<input checked="" type="checkbox"/>	Doctorado
<i>Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU)</i>					
<b>Facultad</b>					
<b>Escuela Profesional</b>					
<b>Carrera Profesional</b>					
<b>Grado que otorga</b>					
<b>Título que otorga</b>					
<i>Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU)</i>					
<b>Facultad</b>					
<b>Nombre del programa</b>					
<b>Título que Otorga</b>					
<i>Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU)</i>					
<b>Nombre del Programa de estudio</b>	DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES				
<b>Grado que otorga</b>	MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES				

### 2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

<b>Apellidos y Nombres:</b>	ESPINOZA COZ LUZ YAMILETH							
<b>Tipo de Documento:</b>	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	<b>Nro. de Celular:</b>	987782708
<b>Nro. de Documento:</b>	72138721				<b>Correo Electrónico:</b>	luzespinozacoz@gmail.com		
<b>Apellidos y Nombres:</b>								
<b>Tipo de Documento:</b>	DNI	<input type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	<b>Nro. de Celular:</b>	
<b>Nro. de Documento:</b>					<b>Correo Electrónico:</b>			
<b>Apellidos y Nombres:</b>								
<b>Tipo de Documento:</b>	DNI	<input type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	<b>Nro. de Celular:</b>	
<b>Nro. de Documento:</b>					<b>Correo Electrónico:</b>			

### 3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

<b>¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?:</b> (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)							<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/> NO
<b>Apellidos y Nombres:</b>	VASQUEZ SOLIS LEONCIO ENRIQUE					<b>ORCID ID:</b>	0000-0002-8404-2368		
<b>Tipo de Documento:</b>	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	<b>Nro. de documento:</b>	22409006	

### 4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

<b>Presidente:</b>	NAJAR FARRO CESAR ALFONSO
<b>Secretario:</b>	MARTEL ZEVALLOS DAVID JULIO
<b>Vocal:</b>	ALVARADO VARA LENIN DOMINGO


**5. Declaración Jurada:** (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)
LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN PROCESOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUÁNUCO, 2022
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)
MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

**6. Datos del Documento Digital a Publicar:** (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

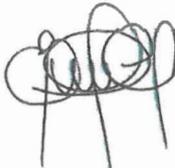
Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)			2023				
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	X	Tesis Formato Artículo		Tesis Formato Patente de Invención		
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional		Tesis Formato Libro, revisado por Pares Externos		
	Trabajo Académico		Otros (especifique modalidad)				
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	PRESUNCIÓN DE INOCENCIA		ESTIGMATIZACIÓN		RESARCIMIENTO		
Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	X	Condición Cerrada (*)				
	Con Periodo de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:				
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):					SI	NO	X
Información de la Agencia Patrocinadora:							

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



### 7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma:			
Apellidos y Nombres:	ESPINOZA COZ LUZ YAMILETH		Huella Digital
DNI:	72138721		
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Fecha: 25/01/2023			

### Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, tamaño de fuente **09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.